



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE MARZO DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ

DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusan su asistencia los Tenientes de Alcalde don Ismael Huertas Sánchez y don Juan Cruz González.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y treinta minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 24 y 27 de marzo de 2015, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente, preguntándose por la Presidencia si existe alguna objeción o aclaración a los mismos, y no existiendo ninguna, son aprobados por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 13 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Semana Santa; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 57, de 24 de marzo.

2.2. Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 71, de 24 de marzo.

2.3. Resolución de 6 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 71, de 24 de marzo.

2.4. Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 72, de 25 de marzo.

2.5. Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 59, de 26 de marzo.

2.6. Orden de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Extremadura de 23 de marzo de 2015, por la que se convocan los premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Autónoma de Extremadura del año 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 60, de 27 de marzo.

2.7. Corrección de errores del Real Decreto 140/2015, de 6 de marzo, sobre demarcación notarial; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 75, de 28 de marzo.

2.8. Decreto 41/2015, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 61, de 30 de marzo.

2.9. Decreto 43/2015, de 24 de marzo, por el que se modifica el Decreto 20/2001, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Personas con Discapacidad; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 61, de 30 de marzo.

2.10. Escrito del Jefe de Unidad de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria de la Junta de Extremadura, de 19 de marzo de 2015; adjuntando la resolución de la misma fecha, de la Directora Gerente del SEPAD, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una subvención de 23.350,76 euros al amparo de la Orden de 7 de noviembre de 2014, por la que se convocan subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Centros de Atención Diurna para el año 2015.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto que por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez se ha redactado el proyecto técnico denominado "Proyecto de escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"; al que se acompaña el estudio básico de seguridad y salud redactado por el mismo técnico; con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa mil cuatrocientos euros con un céntimo (190.400,01), más treinta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

y nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros (39.984) de IVA, lo que hace un total de doscientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro euros con un céntimo (230.384,01); y

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto define con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y que su contenido se ciñe al artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el referido proyecto de obras.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Intervención y Contratación; a los oportunos efectos.

3.2. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, de 24 de marzo de 2015, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen de la Asunción Nieto, don Antonio de la Asunción Nieto, don Luis Calderón Rayego, doña Irene Carmona Carrasco, don Pedro Carmona Carrasco, doña Concepción Cidoncha Romero, don Lorenzo Ricardo Díaz Díaz, doña María del Rosario Fernández-Orejudo Gutiérrez, don Antonio Gallardo Reja, don Ángel Luis González González, doña Beatriz González González, doña Guadalupe González Morales-Arce, doña María Luisa González Morales-Arce, don Antonio Gutiérrez de Tena Moraga, don Pedro Hidalgo Vicioso, don Vicente Hidalgo Vicioso, don Luis Lozano Olivares, don Vicente Lozano Olivares, doña María Guadalupe Manchado Parejo, doña María Josefa Manchado Parejo, don Tiburcio Manchado Parejo, don Fermín Naranjo Cabanillas, doña Jacinta Cabezas Borrallo, don Juan Cifuentes Ramírez, don Ángel María Cifuentes Ramírez, don Julián Fernández Donoso, don Agustín Pajuelo Díaz, doña María Ángeles Pajuelo Lorenzo, doña Antonia Pajuelo Lorenzo, doña Victoriana Pajuelo Lorenzo, don Andrés Pajuelo Lorenzo, doña Isabel Lorenzo Romero, doña Antonia Pajuelo Lorenzo, doña Manuela Pajuelo Lorenzo, don Manuel Pajuelo Lorenzo, don Miguel Ángel Pajuelo Lorenzo, doña Isabel



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Pajuelo Lorenzo, doña Micaela López de Silva Reyes, doña Paula López de Silva Reyes, don Jorge López de Silva Reyes, doña María del Carmen Ramos López de Silva, doña María José Ramos López de Silva, doña Francisca Ramos Cabo quien actúa en representación de su hija menor Ana María Ramos Ramos, doña Josefa Gallego López de Silva, doña Antonia Gallego López de Silva, doña Francisca Gallego López de Silva, doña Aurelia Muñoz Tena, don Alfonso Muñoz Llano, doña Irene Sánchez-Reseco Lozano, don Justo Murillo Manchado, doña Manuela Manchado Huertas, doña Josefa Manchado Huertas, don Felipe Manchado Huertas, doña Petra Calderón Manchado, doña Rosa Manchado Huertas, doña Rosa Calderón Manchado, don Francisco Javier Hidalgo Tejeda, doña Encarnación María Hidalgo Tejeda, don Francisco Plaza Moreno, don Justo Pino Torres, en representación de Construcciones Justo Pino Torres, S.L., don Francisco Nieto Cortijo, don José María Nieto Cortijo y doña Natividad Broncano Álvarez-Cienfuegos y don Juan Pedro Rayo Cabello en nombre y representación de "Constructora Rayo y Chamero, S.L."; contra las resoluciones desestimatorias expresas, de 15 de diciembre de 2014, de los recursos de reposición interpuestos por los ahora recurrentes contra la resolución de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda de 13 de octubre de 2014, por la que se aprobaba la memoria de cuotas de la actuación urbanizadora del sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes", así como el giro del cuarto pago correspondiente a la misma; tramitándose el citado recurso por las normas del procedimiento ordinario, habiéndosele asignado el nº 43/2015.

3.3. Visto el borrador del convenio de colaboración que se pretende suscribir con la Fundación Ciudadanía para diseñar, promover y desarrollar acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena, que ha sido intervenido favorablemente en el día de la fecha; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Suscribir un convenio de colaboración con la Fundación Ciudadanía para diseñar, promover y desarrollar acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena, cuyo texto se transcribe a continuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Facultar expresamente al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del citado convenio y de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Ciudadanía, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Personal, y a los Servicios de Personal, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA Y LA FUNDACIÓN CIUDADANÍA PARA DISEÑAR, PROMOVER Y DESARROLLAR ACCIONES EN MATERIA DE LIDERAZGO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN LA CIUDAD DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

En Villanueva de la Serena, a ... de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, don MIGUEL ANGEL GALLARDO MIRANDA, con DNI 52356267X, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Y de otra parte, don JUAN JOSÉ SALADO SÁNCHEZ, con DNI 06979807C, en calidad de PRESIDENTE, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN CIUDADANÍA, con CIF G06447676, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cervantes nº 100, 3º F, de Almendralejo (Badajoz).

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tiene entre sus líneas prioritarias de actuación todas aquellas relacionadas con la mejora de la empleabilidad de sus ciudadanas y ciudadanos, especialmente las mujeres y los y las jóvenes villanovenses.

II. Que la Fundación Ciudadanía es una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español, especialmente en Extremadura, y su objeto o fin principal es el de promover la realización de forma directa o concertada de programas de carácter social, cultural, de investigación, educativo y tecnológico, así como la promoción de una ciudadanía activa y participativa, haciendo especial hincapié en torno a la participación ciudadana en procesos de desarrollo local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

III. Que la Fundación Ciudadanía tiene experiencia en el trabajo con jóvenes en materia de innovación social y emprendimiento, habiendo realizado varios proyectos en esta línea y promovido la Red de Innovadores Sociales, de reciente creación, por parte de los jóvenes y entidades que participaron en los mencionados proyectos. Igualmente, está trabajando en un sistema de certificación de competencias y habilidades para el desarrollo personal de los jóvenes, a partir de la experiencia que adquieren en las Organizaciones del Tercer Sector de Extremadura.

IV. Que las partes desean colaborar activamente para desarrollar acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena; y que, establecida esta voluntad, acuerdan la puesta en común de conocimientos y estrategias para generar acciones de forma conjunta.

V. Que, en virtud de lo expuesto, las partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración (en adelante, el "convenio"), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación Ciudadanía para desarrollar acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

Segunda. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a apoyar a la Fundación Ciudadanía en el desarrollo de las acciones que se acuerden, y para ello facilitará la coordinación e instalaciones necesarias para el desarrollo de las mismas.

Tercera. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CIUDADANÍA.

La Fundación Ciudadanía se compromete a:

1. Facilitar la actividad de supervisión del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena de las acciones desarrolladas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2. Realizar la oferta de actividades para la captación de las participantes, primando la voluntariedad de la participación y la selección de las personas beneficiarias de las acciones que quieran mejorar su situación laboral mediante la adquisición de habilidades y herramientas para mejorar su empleabilidad.

3. Presentar y acordar las propuestas de acciones a desarrollar en el marco de este convenio y sus correspondientes informes de realización y valoración.

Cuarta. INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta la finalización de las acciones, que tendrán una duración estimada de cinco meses.

Quinta. ARREGLOS FINANCIEROS ACORDADOS ENTRE LAS PARTES.

1. El importe máximo de la financiación de las acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena, que aportará el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, es de 12.000 euros.

2. A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena abonará el 50% de la cantidad acordada (6.000 euros) mediante la correspondiente factura emitida por Fundación Ciudadanía y presentación del plan de trabajo correspondiente al inicio de las acciones.

3. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena abonará el siguiente 50% (6.000 euros) una vez presentado el informe correspondiente de las acciones desarrolladas y la propuesta de acciones finales.

Sexta. TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento por acuerdo de las partes.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo, quedará en suspenso el convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el período al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de los cinco meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.

4. Los acuerdos contemplados en el presente convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes manifestado de forma expresa.

Séptima. LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A FUERO.

El presente convenio se rige por la ley española. Las partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados competentes de Extremadura para la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento".

3.4. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación de Vecinos Los Pinos", con domicilio en esta ciudad, en Paseo de Extremadura, nº 7, y CIF G06200604; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2015; y

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2015 se otorgó a la citada asociación una subvención de mil doscientos (1.200) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2015; habiéndose suscrito el convenio a través del cual se canaliza la citada subvención el día 11 de marzo siguiente.

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe el pasado 24 de marzo advirtiendo del error cometido en la cuantía de la citada subvención, que no es de mil doscientos euros (1.200), sino de seiscientos euros (600).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, *"las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Rectificar el error apreciado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2015, por el que se concedió a la asociación denominada "Asociación de Vecinos Los Pinos" una subvención de mil doscientos (1.200) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2015; siendo en realidad la subvención a conceder de seiscientos euros (600).

Segundo. Suscribir un nuevo convenio a través del cual se canalice la citada subvención, dejando sin efecto el que se firmó por las partes intervinientes el pasado 11 de marzo de 2015.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Festejos, y a los Servicios de Festejos, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la certificación final de obras del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado *"Ejecución de nueva glorieta en carretera Ex-206, término municipal de Villanueva de la Serena, para acceso a viario de conexión Villanueva-Don Benito y las zonas comerciales Carrefour, Muebles Ávila y Parque Comercial Ribera del Guadiana"*; y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2014, se adjudicó a la entidad mercantil GC10 GESTIÓN Y OBRAS, S.L., con CIF B06596241, y domicilio social en la calle Almendral, nº 5, 1º C, de Mérida (Badajoz); el contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado *"Ejecución de nueva glorieta en carretera Ex-206, término municipal de Villanueva de la Serena, para acceso a viario de conexión Villanueva-Don Benito y las zonas comerciales Carrefour, Muebles Ávila y Parque Comercial Ribera del Guadiana"*; por el precio de ciento setenta y cinco mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y tres céntimos (175.619,83), más treinta y seis mil ochocientos ochenta euros con dieciséis céntimos (36.880,16) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el 6 de octubre de 2014.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación final de obras del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "*Ejecución de nueva glorieta en carretera Ex-206, término municipal de Villanueva de la Serena, para acceso a viario de conexión Villanueva-Don Benito y las zonas comerciales Carrefour, Muebles Ávila y Parque Comercial Ribera del Guadiana*"; por un importe, IVA incluido, de veinticuatro mil trescientos veinticinco euros con ochenta y cuatro céntimos (24.325,84).

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil GC10 GESTIÓN Y OBRAS, S.L.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.6. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (433.179,56), más noventa mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y un céntimos (90.967,71) de IVA, lo que hace un total de quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veintisiete céntimos (524.147,27).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que con fecha 28 de marzo siguiente se emitió informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del Presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que en la misma fecha se emitió informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía delegada de Hacienda de 28 de marzo actual se determinó iniciar el expediente para la contratación referenciada, que se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores; siendo la tramitación del expediente la urgente regulada en la Subsección 2ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la citada norma; por resultar preciso acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público, a saber, procurar la dotación de energía eléctrica a las urbanizaciones afectadas en el menor plazo posible, evitando de esta forma los perjuicios que se vienen ocasionando a los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito territorial de ambos sectores, en particular el sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes".

RESULTANDO: Que por el Servicio de Contratación se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la Secretaría y la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que en el día de la fecha se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de la Secretaría del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; declarando el expediente de tramitación urgente, con las especialidades reguladas en la Subsección 2ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por resultar preciso acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público (procurar la dotación de energía eléctrica a las urbanizaciones afectadas en el menor plazo posible, evitando de esta forma los perjuicios que se vienen ocasionando a los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito territorial de ambos sectores, en particular el sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes").

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/1532/61117 del vigente Presupuesto.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto. Aprobar el pliego y los documentos donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE ENTREGA Y REPARTO Y ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A LAS URBANIZACIONES "SECTOR ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES" Y "SECTOR 2, PALACIO DE CONGRESOS", EN VILLANUEVA DE LA SERENA".

Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón.

Existen unos trabajos de los definidos en el proyecto que habrán de ser ejecutados por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A., por afectar a instalaciones propiedad de la misma, en concreto los correspondientes a los capítulos 01.01, 02.11, 04.09, 3.10, 05.01 y 05.05.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El contrato ostenta la calificación de contrato de obras, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Código CPV: 45231400-9 (trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica).

Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

La necesidad del contrato radica en el deber de garantizar el suministro de energía eléctrica a las urbanizaciones de los sectores del suelo urbanizable "Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos".

Cláusula tercera. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP; en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la urgente regulada en la Subsección 2ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del TRLCSP, por resultar preciso acelerar la adjudicación del contrato por razones de interés público (*procurar la dotación de energía eléctrica a las urbanizaciones afectadas en el menor plazo posible, evitando de esta forma los perjuicios que se vienen ocasionando a los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito territorial de ambos sectores, en particular el sector "Zona Verde-Avenida de los Deportes"*); con las especialidades establecidas en el apartado 2 del artículo 112 de dicha norma, en particular la reducción a la mitad de los plazos establecidos en dicha Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Cláusula cuarta. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

adicional segunda del TRLCSP; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40, de 27 de febrero.

Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento contratante cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y, para lo no previsto en él, serán de aplicación el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, los planos, la memoria del proyecto, con el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios, y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula octava. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (433.179,56), más noventa mil novecientos sesenta y siete euros con setenta y un céntimos (90.967,71) de IVA, lo que hace un total de quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete euros con veintisiete céntimos (524.147,27).

Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán íntegramente en la anualidad de 2015.

Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El proyecto se financiará con cargo a la partida 0006/1532/61117 del vigente Presupuesto.

Cláusula decimoprimer. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula decimotercera. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, el único criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato será el precio.

Para considerar que las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados se estará a los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario para la celebración del contrato se acreditará por estar en posesión de la clasificación exigida en este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 y 74.2 del TRLCSP, que es la siguiente:

Grupo: I.

Subgrupo: Todos (1 a 9).

Categoría: d).

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.

No se admiten.

Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula decimoséptima. REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en relación con la cláusula décimo primera del presente pliego, en este contrato no existirá revisión de precios.

Cláusula decimoctava. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de trece días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre "A": documentación administrativa.
- Sobre "B": oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre "A": documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas décimo cuarta y vigésimo primera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o __, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o __, con CIF n^o _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena"; declara bajo su responsabilidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la clasificación exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2015. Firma del declarante".

Sobre "B": oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/Dª _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con CIF _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas el proyecto técnico denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", en Villanueva de la Serena"; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

llevar a cabo el objeto del contrato, por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA. En _____, a ____ de _____ de 2015. Firma del licitador".

Cláusula decimonovena. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura del sobre "B" se realizará en acto público.

Cláusula vigésima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre "A". Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones ante la propia Mesa. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez calificada dicha documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de las proposiciones (sobre "B"), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia por término de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y elevará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquélla que, en su caso, hubiere incluido en el sobre "A"):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación exigida en la cláusula decimocuarta anterior.

e) Una certificación acreditativa de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma en la que radique su domicilio social, de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

g) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

h) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

i) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimosegunda. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

El director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula vigesimoquinta. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Cláusula vigesimosexta. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Cláusula vigesimoséptima. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula vigesimoctava. RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

artículos 216 y 232 del TRLCSP; y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta, en los términos establecidos en los artículos 232.2 del TRLCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local y el destinatario de la obra el Servicio de Urbanismo, que deberán constar en las facturas correspondientes.

Cláusula vigesimonovena. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del contratista los trabajos definidos en el proyecto que habrán de ser ejecutados por la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A., por afectar a instalaciones propiedad de la misma, en concreto los correspondientes a los capítulos 01.01, 02.11, 04.09, 3.10, 05.01 y 05.05.

El contratista estará obligado a satisfacer además los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 600 euros.

Cláusula trigésima. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora.

Quando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula trigésimo primera del presente pliego, en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cláusula trigésimoprimera. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (artículos 227, 228 y 228, bis), y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que contenidas en el presente pliego.

Cláusula trigesimosegunda. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

Cláusula trigesimotercera. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Cláusula trigesimocuarta. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Cláusula trigesimoquinta. LIQUIDACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula trigesimosexta. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 219 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, específicamente para el contrato de obras, en el artículo 234 de dicha Ley; así como en los artículos 94 a 103 y 158 a 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula trigesimoséptima. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, específicamente para el contrato de obras, en los artículos 237 a 239 de dicha Ley; así como en los artículos 109 a 113 y 163 a 173 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cláusula trigesimoctava. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

3.7. Visto el expediente incoado para la contratación de la concesión del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución -bien de carácter demanial- por un período de cuatro años; y

RESULTANDO: Que por la Concejalía delegada de Hacienda se ha entendido la necesidad de contratar la concesión del uso privativo del quiosco nº 2



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del Parque de la Constitución, actualmente vacante, cuya explotación por parte de empresarios podría servir para dar mayor realce a la zona centro de la población, especialmente en las temporadas de primavera y verano.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de marzo actual se ha emitido informe por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo, incluyendo la valoración del dominio público ocupado.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de marzo siguiente se ha emitido informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la referida contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de marzo siguiente se ha emitido informe por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; porque su importe no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000).

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía delegada de Hacienda de 25 de marzo siguiente se ha determinado iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando su necesidad e idoneidad.

RESULTANDO: Que con fecha 27 de marzo siguiente se ha redactado por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir la adjudicación de la concesión.

RESULTANDO: Que en la misma fecha se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría y la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que en la misma fecha se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de la Secretaría del día de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; cuyo texto se transcribe a continuación.

Tercero. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto se transcribe asimismo a continuación.

Cuarto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, remitiendo el anuncio de licitación correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO Nº 2 DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.

Primera. OBJETO, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1. Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución, calificado como bien de dominio público, cuya explotación por parte de empresarios servirá para dar mayor realce a la zona centro de la población, especialmente en las temporadas de primavera y verano.

2. El contrato ostenta la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y se registrará por lo establecido en:

- Las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que, según lo establecido en la disposición final segunda de la misma, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

- Las disposiciones del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que, según lo establecido en la disposición final única del mismo, son de aplicación general, y las que tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

- Los artículos 5, 47, 79, 80.1, 81 y 88 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Los artículos 1, 74, 111 y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 74, 75 y 78 a 91 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Las disposiciones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que, según lo establecido en la disposición final primera del mismo, tienen el carácter de legislación básica de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución y, por tanto, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. El Ayuntamiento goza de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos 210 y 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa y de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas.

Segunda. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

Cuarta. MESA DE CONTRATACIÓN.

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40, de 27 de febrero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinta. EL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, como exige el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del citado Real Decreto Legislativo.

Sexta. CANON DE LA CONCESIÓN.

6.1. El canon de licitación será de ochocientos sesenta y cuatro euros (864) anuales, más los impuestos correspondientes, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores.

6.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80.7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dicho canon tendrá el carácter de tasa, debiendo hacerse efectivo por anualidades adelantadas.

6.3. El canon concesional experimentará anualmente las mismas variaciones que el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo análogo.

Séptima. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración de la concesión será de cuatro años, contados a partir de su formalización. A su finalización, el quiosco revertirá al Ayuntamiento en las condiciones establecidas en el presente pliego.

Octava. GARANTÍAS EXIGIBLES.

8.1. Provisional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Para tomar parte en la licitación, los interesados habrán de constituir una garantía provisional de doscientos ochenta y cuatro euros con un céntimo (284,01), equivalente al 2% del valor del dominio público objeto de ocupación.

8.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de cuatrocientos veintiséis euros con un céntimo (426,01), equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta la conclusión del contrato y una vez verificado que se ha cumplido satisfactoriamente el mismo, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Terminada la concesión, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Novena. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica.

2. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica de los empresarios se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Uniones temporales de empresas.

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Décima. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Los empresarios que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.*

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, numerados correlativamente, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la concesión administrativa del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución".

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas novena y decimotercera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº __, con DNI nº _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, nº __, con CIF nº _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la concesión administrativa del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución, declara bajo su responsabilidad:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la solvencia económica exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2015. Firma del declarante".

- Sobre 2: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o __, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o __, con CIF n^o _____), en relación con el procedimiento abierto convocado para la concesión administrativa del uso privativo del quiosco n^o 2 del Parque de la Constitución; hace constar que conoce el pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente, comprometiéndose a satisfacer un canon anual de _____ euros,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

más los impuestos a que hubiere lugar. En _____, a ____ de _____ de 2015.
Firma del licitador".

Undécima. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Duodécima. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula décima del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura de la oferta económica, contenida en el sobre 2, y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Decimotercera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de cinco días.

Decimocuarta. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Decimoquinta. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Decimosexta. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El único criterio para la adjudicación del contrato será el precio, consistente en el mayor canon ofertado.

Decimoséptima. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. En consecuencia, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Ayuntamiento no efectuará ninguna aportación destinada a paliar los efectos negativos que al concesionario le ocasionen coyunturas económicas desfavorables o, en general, la mala fortuna del negocio.

17.2. La concesión sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el titular de la misma y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre el concesionario y terceras personas. Tampoco podrá ser invocada para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el concesionario, tanto frente a la Administración concedente como frente a terceros.

17.3. Serán obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- a) Otorgar la protección adecuada al concesionario para que pueda desempeñar debidamente la concesión.
- b) Indemnizar al concesionario en caso de asunción directa del servicio por el Ayuntamiento, rescate o supresión de servicio.
- c) Mantener al concesionario en el uso y disfrute del derecho concedido e indemnizarle en los supuestos en que proceda.
- d) Realizar todas las reparaciones necesarias, de carácter extraordinario, a fin de conservar el bien en estado de servir para el uso a que se destina.

17.4. Además de las obligaciones generales relativas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud pública, serán obligaciones específicas del concesionario las siguientes:

a) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. El concesionario podrá vender únicamente helados, bebidas y análogos, y productos propios de heladerías, bares y cafeterías, no pudiendo destinar el quiosco a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas se compartiesen con aquélla.

b) Mantener en buen estado de conservación la porción del dominio público ocupado, así como perfectamente limpia el área que rodee el quiosco.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) No instalar en el quiosco ningún tipo de publicidad, salvo autorización municipal.

d) Explotar de manera directa la actividad a que se destina el quiosco.

e) Sufragar los gastos de energía eléctrica y de agua, y los de los restantes servicios y suministros que sean necesarios, contratándolos directamente con las diferentes empresas de servicios.

f) Mantener abierto al público el quiosco de forma regular, a excepción de los periodos que se determinen por la Concejalía de Comercio.

g) No exponer género, cajas, frigoríficos o cualquier clase de objetos fuera del recinto del quiosco sin autorización municipal.

h) No realizar obra alguna en el bien objeto de concesión que exceda del elemental deber de mantenimiento, salvo autorización municipal.

i) Prestar el servicio en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y corrección con el público.

j) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el más breve plazo posible, toda novedad dañosa producida en el bien objeto de concesión.

k) Satisfacer los gastos de publicación de los anuncios oficiales habidos en el expediente.

l) Satisfacer el canon.

m) Dejar, a la finalización de la concesión, en beneficio del Ayuntamiento y sin derecho a indemnización, las obras, instalaciones y equipamientos que con autorización municipal se hayan realizado y queden de modo permanente unidas al terreno o piso, paredes y demás elementos integrantes de lo edificado. Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del terreno o la edificación sin quebranto y deterioro de éstos. Se consideran equipamientos los necesarios para la continuidad del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

n) Devolver el objeto de la concesión en perfectas condiciones, debiendo, en caso contrario, satisfacer a la Administración el importe de los desperfectos que existan. En caso de disconformidad, los desperfectos serán valorados por el técnico que el Ayuntamiento designe.

ñ) No ceder, arrendar, hipotecar o transmitir la concesión que se otorga, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Conforme a lo establecido en el artículo 98.2 Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada. En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el Registrador de la Propiedad denegará la inscripción. Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

o) Abonar los tributos y demás ingresos de derecho público que se devenguen.

p) Realizar a su costa las obras previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

Decimoctava. INSPECCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Durante la vigencia de la concesión, el Ayuntamiento podrá efectuar cuantas inspecciones tenga por conveniente para velar por el adecuado cumplimiento de las condiciones establecidas. El concesionario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos le sean solicitados.

Decimonovena. RÉGIMEN SANCIONADOR.

19.1. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que afecten al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, tanto las expresamente contempladas en este pliego como las previstas en la normativa de aplicación a la actividad de que se trata.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

19.2. Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

19.2.1. Se considerarán leves, en general, las infracciones que supongan el cumplimiento defectuoso de las obligaciones del concesionario y, en especial:

- La falta de cuidado o limpieza del quiosco y/o del área que le circunda.
- Mantener cerrado el quiosco por un período de tiempo inferior a cinco días, salvo causa justificada.
- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- La desobediencia a las instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

19.2.2. Tendrán la consideración de graves las infracciones siguientes:

- Mantener cerrado el quiosco por un período de tiempo superior a cinco días e inferior a quince, salvo causa justificada.
- La actuación del concesionario que dé lugar a la depreciación del dominio público.
- El uso anormal del dominio público concedido.
- El ejercicio de una actividad sobre el dominio público que no sea la que tiene por objeto la concesión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

19.2.3. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones siguientes:

- La cesión de la concesión a un tercero, por cualquier título, sin autorización municipal.
- El incumplimiento manifiesto del deber de mantenimiento y conservación del quiosco.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Las infracciones de las obligaciones esenciales del concesionario que revistan especial gravedad o produzcan perjuicio grave a los intereses generales.
- La falta de pago del canon o de cualquier otro tributo o derecho que grave la concesión.
- Mantener cerrado el quiosco por un periodo de tiempo superior a quince días, salvo causa justificada.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

19.2.4. Las faltas leves se sancionarán con multa hasta ciento cincuenta (150) euros; hasta trescientos (300) euros si son graves; y con multa hasta seiscientos (600) euros y la caducidad de la concesión en el caso de las faltas muy graves.

Vigésima. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Una vez perfeccionado el contrato, el Ayuntamiento podrá modificar, por razón de interés público, las características del mismo, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Vigesimoprimera. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

21.1. La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo estipulado. Esta causa operará de modo automático, sin necesidad de requerimiento al concesionario.
2. Por revocación de la concesión. La podrá acordar el Ayuntamiento en cualquier momento y antes del término establecido si lo justificasen circunstancias de orden o interés público. La revocación así acordada generará a favor del concesionario el resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, procedan.
3. Por caducidad de la concesión, que operará en los siguientes supuestos:
 - a) Por fallecimiento del concesionario, si es persona física, o concurso de acreedores, sea el concesionario persona física como jurídica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) Por la comisión de infracciones calificadas de muy graves.

4. Por desistimiento del concesionario. El desistimiento podrá ejercitarse en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento de la Administración con un mes de antelación, cuando menos, pero no surtirá efecto hasta que sea aceptado por el Ayuntamiento. El desistimiento no dará derecho a la devolución de la garantía, ni a indemnización de clase alguna.

21.2. Una vez extinguida la concesión por cualquiera de las causas expresadas anteriormente, revertirán al dominio municipal las instalaciones, que serán entregadas en perfecto estado, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

21.3. Producida la extinción de la concesión, el concesionario se obliga a:

a) Cesar en el uso y explotación, dejando las instalaciones libres y expeditas a disposición de la Administración, que, de no hacerlo así, tendrá la potestad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

b) Retirar aquellos elementos que hubiera incorporado el concesionario y que, por no estar adheridos permanentemente a cualquiera de los elementos de las instalaciones, no deban ser objeto de reversión.

c) Reparar por su cuenta los daños y desperfectos que pudiera haber causado en los elementos de las instalaciones, sustituyendo todos aquellos que sean irreparables, a fin de que queden todos los elementos en buen estado. Para ello solicitará autorización municipal y lo realizará bajo la inspección de los Servicios Técnicos competentes, realizándolo el Ayuntamiento, si el interesado no lo realizare, con cargo a éste. El Ayuntamiento podrá acordar que el concesionario satisfaga en metálico el importe de los desperfectos.

Vigesimosegunda. REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

22.1. El quiosco revertirá al Ayuntamiento en el momento que termine la concesión, entregándose en perfecto estado de uso y conservación y libre de cualquier carga o gravamen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

22.2. Una vez finalizada la concesión, toda mejora efectuada en el quiosco quedará en beneficio del Ayuntamiento e incluida en los bienes revertidos, sin derecho del concesionario a indemnización alguna.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO Nº 2 DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN.

Primera. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La descripción del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución es la siguiente:

Quiosco, de planta baja, cuadrangular y de dimensiones exteriores en planta de 3,07 metros (tres metros y siete centímetros) de frente, por 3,07 metros (tres metros y siete centímetros) de fondo, contando con una superficie construida total de 9,42 metros cuadrados (nueve metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros cuadrados).

En cuanto a su distribución, cuenta con la parte frontal abierta en un fondo de 1,40 metros (un metro y cuarenta centímetros), que consta de una zona de barra en el frontal, y una zona de paso tras la barra de lado a lado del inmueble; y la parte posterior se encuentra cerrada en un fondo de 1,67 metros (un metro y sesenta y siete centímetros), a la que se accede desde la zona de paso tras la barra a través de puerta metálica en centro de fachada interior.

La altura libre interior es de 3,20 metros (tres metros y veinte centímetros).

La estructura vertical es de pilares de hormigón armado en la parte frontal abierta, y de muros de carga exteriores de un pie de ladrillo perforado cerámico en la parte posterior cerrada. La estructura horizontal es de hormigón armado, así como el resto de elementos de arriostramiento, sobre la que se sustenta la estructura secundaria de la cubierta.

La cubierta es a cuatro aguas, con pendiente hacia el exterior, rematada con azulejo cerámico vitrificado; en su vértice superior está rematada con pináculo de hormigón prefabricado, al igual que los cuatro pináculos en los vértices inferiores de la cubierta que recogen la crestería de piezas prefabricadas de hormigón.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En cuanto a los acabados, los cerramientos están resueltos con fábrica de ladrillo perforado cerámico, y enfoscadas por ambas caras con mortero de cemento, y en las partes exteriores vistas este enfoscado va formando un almohadillado; se remata con pintura plástica en color blanco. Los techos interiores llevan los mismos acabados de enfoscados y pintura que los cerramientos. El solado es de baldosa de terrazo.

Cuenta con las siguientes instalaciones: toma de la red de abastecimiento, ubicada bajo el mostrador, con tapón ciego; desagüe de la red de saneamiento, ubicado bajo el mostrador; y canalizaciones eléctricas de tubo, sin conductores eléctricos, desde el punto de enganche hasta caja de registro en zona del almacén.

Segunda. OBRAS E INSTALACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO.

1. Deberán realizarse las siguientes contrataciones e instalaciones en su totalidad por el adjudicatario:

a) Contratación del suministro de abastecimiento, con instalación de contador, y ejecución de la red de distribución interior, adecuada a las necesidades del uso, a partir de la toma de la red de abastecimiento existente.

b) Ejecución de la red de saneamiento interior, adecuada a las necesidades del uso, con conexión al desagüe de la red de saneamiento existente.

c) Contratación del suministro eléctrico, con instalación de contador, de derivación individual desde el contador, de cuadro de mando y protección, y la ejecución de la red de distribución interior, adecuada a las necesidades del uso, a partir de las canalizaciones de tubo ejecutadas y existentes.

2. En cuanto al cerramiento del quiosco, siendo este el único de los cuatro quioscos del Parque de la Constitución sin contar con él, se valora su ejecución en 2.120,12 euros (dos mil ciento veinte euros y doce céntimos), IVA incluido. En caso de ejecución por el adjudicatario, será de las mismas características y diseño de los cerramientos ya existentes, y en particular coincidente con el quiosco nº 1 situado frente a este.

Tercera. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A) Horario.

El concesionario está obligado a respetar en todo caso lo dispuesto en la normativa por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

B) Funcionamiento del servicio.

El concesionario no podrá dedicar las instalaciones objeto de la concesión a usos distintos de los señalados en el contrato, salvo que medie autorización municipal acordada por el órgano competente.

El concesionario estará obligado a prestar el servicio hostelero o de venta de golosinas y helados en aquellos actos de carácter extraordinario que se programen desde el Ayuntamiento, siempre que ello le sea así solicitado, tramitándose los gastos que se produzcan por estos conceptos con presupuesto separado aceptado previamente por el Ayuntamiento.

La calidad de los artículos y consumiciones que se ofrezcan al público, así como el servicio que se preste, será similar al de un establecimiento de estas características.

La contratación y adquisición de artículos que se consuman en el quiosco serán por cuenta exclusiva del concesionario, no pudiendo utilizar el nombre del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en sus relaciones con terceros, sean clientes, proveedores o el personal a su servicio, haciéndose directamente responsable de la obligación que contraiga.

Cuarta. LOCALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

El Ayuntamiento aporta los servicios urbanísticos según el estado descrito en las cláusulas primera y segunda. El adjudicatario de la explotación realizará las contrataciones e instalaciones descritas en la cláusula segunda, y aportará el mobiliario, así como todo el material necesario para el correcto funcionamiento del establecimiento (vajilla, cristalería, lencería, cubertería, etc.), que tendrá que ser de una calidad digna de la instalación y servicio en el que ha de utilizarse.

El concesionario deberá mantener en buen estado de uso, conservación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

funcionamiento y decoro las obras, instalaciones y equipamientos, debiendo realizar, a su costa, previa autorización del Ayuntamiento, las reposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Asimismo, el concesionario deberá hacerse cargo de cuantos gastos de energía eléctrica, agua y restantes servicios y suministros sean necesarios, contratándolos directamente con las diferentes empresas de servicios, e instalar los correspondientes equipos de medida.

A la finalización del contrato, las instalaciones objeto de la concesión revertirán íntegramente al Ayuntamiento y deberán estar en perfectas condiciones, debiendo, en caso contrario, satisfacer a la Administración el importe de los desperfectos que existan. En caso de disconformidad, los desperfectos serán valorados por el técnico que el Ayuntamiento designe.

Asimismo, a la finalización del contrato, y sin derecho a indemnización, se dejarán a beneficio del Ayuntamiento las obras, instalaciones y equipamientos que con autorización municipal se hayan realizado y queden de modo permanente unidas al terreno o piso, paredes y demás elementos integrantes de lo edificado. Se entenderá que tales obras o instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del terreno o la edificación sin quebranto y deterioro de éstos. Se consideran equipamientos los necesarios para la continuidad del servicio.

El concesionario en ningún caso tendrá ni adquirirá derecho alguno sobre los locales, ni las instalaciones, fijas o móviles, a excepción de las derivadas de su utilización durante el periodo de vigencia del contrato.

Quinta. CONDICIONES LABORES Y SOCIALES.

El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud pública y deberá contratar el personal necesario para la prestación del servicio, el cual no tendrá derecho alguno frente al Ayuntamiento, pues dependerá únicamente del adjudicatario, quien tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de empresario, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones que surjan entre adjudicatario y trabajador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Asimismo, el concesionario deberá responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los intereses municipales o de terceros, por culpa propia o de sus ayudantes y empleados; debiendo formalizar una póliza de seguro de las instalaciones en tanto dure la concesión.

Sexta. USUARIOS.

El quiosco podrá ser utilizado por el público en general, y el concesionario tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones en las que puedan dejar constancia de aquellas anomalías o deficiencias que consideren oportunas.

Con respecto a las condiciones higiénicas, el Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones, controles o determinaciones analíticas que considere conveniente sobre los alimentos para detectar cualquier posible alteración, contaminación o utilización de artículos prohibidos. A estos efectos, la institución municipal podrá recabar de los organismos especializados los análisis que puedan llevarse a efecto, siendo los gastos de la referida gestión por cuenta del adjudicatario.

Las instalaciones y dependencias podrán ser objeto de inspección sanitaria, así como los alimentos, debiendo subsanar el concesionario las deficiencias que se reflejen en el acta de la referida inspección.

3.8. Visto el expediente incoado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Ejecución de un aparcamiento en superficie en el solar sito en calle San Benito, nº40, con fachada a la calle Alcántara, nº 28"; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2015, se aprobó el proyecto denominado "Ejecución de un aparcamiento en superficie en el solar sito en calle San Benito, nº40, con fachada a la calle Alcántara, nº 28", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde; con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y un euros con treinta y un céntimos (167.741,31), desglosado en ciento treinta y ocho mil seiscientos veintinueve euros con dieciocho céntimos (138.629,18) de precio, y veintinueve mil ciento doce euros con trece céntimos (29.112,13) de IVA; comprendido entre las actuaciones que integran el proyecto denominado "Villanueva en red", aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 21 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

julio de 2011, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013 (BOE nº 181, de 29 de julio); concretamente en la actuación nº 1, bajo la denominación *"Urbanización del corredor viario formado por el Parque de la Constitución, calle San Benito y Plaza de España, así como su conexión con el Parque Comercial La Serena a través de la actuación residencial Los Pinos"*.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de la ejecución de las obras descritas en el proyecto referido en el apartado precedente; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0006/151/601.29 del vigente Presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación; habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diferentes empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2015, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR, S.L., con CIF B06622674, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Valle del Jerte, nº 13, de esta ciudad; por el precio de ciento treinta y cinco mil setecientos cuatro euros con tres céntimos (135.704,03), más veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete euros con ochenta y cinco céntimos (28.497,85) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

RESULTANDO: Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 13 de febrero de 2015, estableciéndose un plazo de ejecución de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

que tuvo lugar el día 18 de febrero de 2015, por lo que los trabajos tendrían que haber finalizado el día 18 de marzo siguiente.

Resultando: Que obra en el expediente un escrito del contratista, fechado el día 12 de marzo actual, pero sin registro de entrada, comunicando el retraso en la ejecución de los trabajos, alegando como justificación que a esa fecha no había sido otorgada aún por el Servicio de Seguridad en el Trabajo de la Junta de Extremadura la preceptiva autorización que permitiese ejecutar los trabajos de *"levantada de cubrición de placas de fibrocemento"* contemplados en el proyecto técnico, lo que a su vez había originado otros retrasos en el desarrollo general de las obras, al no permitirse la ejecución de firmes en los 300 metros cuadrados afectados por las cubiertas a retirar.

Resultando: Que obra asimismo en el expediente un informe del director técnico de las obras, el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, fechado el día 18 de marzo actual, en el que se estima que las circunstancias alegadas por el contratista, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, han sido determinantes del retraso sufrido por las obras, y se propone la concesión de una ampliación en el plazo de ejecución de tres semanas, hasta el 8 de abril de 2015.

Resultando: Que por el Coordinador del Servicio de Contratación se ha emitido informe al respecto, el día 25 de marzo de 2015, del siguiente tenor literal:

"Vista la petición formulada por ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR, S.L, en relación a la obra arriba referenciada, emito el siguiente informe-propuesta:

Primero. Por la mercantil contratista de las obras citadas en el proyecto arriba reseñado se ha solicitado mediante escrito fechado el 12 de marzo de 2015 una ampliación del plazo de ejecución de las obras. Alega el contratista que

"Con fecha de 2 de febrero de 2015 y número de expediente de entrada 2015/12080000404, se ha remitido al Servicio de Seguridad en el Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales del Gobierno de Extremadura, "Plan de trabajo para el desmontaje y gestión de placas de fibrocemento con contenido de amianto" (nº de Plan 18 en el citado organismo), elaborado por el gestor autorizado Saneamientos de Badajoz, S.L. (con nº de inscripción en R.E.R.A 06/2014), con fecha de 6 de febrero de 2015. Al día de la fecha no ha sido otorgada aún



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

por el Servicio de Seguridad en el Trabajo la preceptiva autorización que permita ejecutar los trabajos de levantada de cubrición de placas de fibrocemento, incluso la gestión de los residuos, trabajos contemplados en el proyecto técnico con la partida nº 2.1 del documento "Mediciones y Presupuesto", por importe en PEM de 5.790,5 euros. El retraso en la obtención de la autorización anterior ha devengado en otros retrasos en el desarrollo general de las obras, al no permitirse la ejecución de firmes en los 300,00 metros cuadrados que se ven afectados por las cubiertas a retirar".

Segundo. Obra en el expediente de su razón informe emitido sobre dicho asunto por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, de fecha 18 de marzo, en el que se pone de manifiesto que se estima justificada la prórroga a conceder de 3 semanas.

Tercero. Examinado el escrito del contratista de 12 de marzo, se aprecia que el mismo no se encuentra registrado por ninguna clase de registro administrativo, careciendo por tanto de validez, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece que

"1. Los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2. Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

3. Los registros generales, así como todos los registros que las Administraciones públicas establezcan para la recepción de escritos y comunicaciones de los particulares o de órganos administrativos, deberán instalarse en soporte informático.

El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

Asimismo, el sistema garantizará la integración informática en el registro general de las anotaciones efectuadas en los restantes registros del órgano administrativo.

4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. Para la eficacia de los derechos reconocidos en el artículo 35.c) de esta Ley a los ciudadanos, éstos podrán acompañar una copia de los documentos que presenten junto con sus solicitudes, escritos y comunicaciones.

Dicha copia, previo cotejo con el original por cualquiera de los registros a que se refieren los puntos a) y b) del apartado 4 de este artículo, será remitida al órgano destinatario devolviéndose el original al ciudadano. Cuando el original deba obrar en el procedimiento, se entregará al ciudadano la copia del mismo, una vez sellada por los registros mencionados y previa comprobación de su identidad con el original.

6. Cada Administración pública establecerá los días y el horario en que deban permanecer abiertos sus registros, garantizando el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos previsto en el artículo 35.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

7. Podrán hacerse efectivas además de por otros medios, mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida a la oficina pública correspondiente, cualesquiera tributos que haya que satisfacer en el momento de la presentación de solicitudes y escritos a las Administraciones públicas.

8. Las Administraciones públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas de registro propias o concertadas, sus sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento".

Cuarto. El artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que

"la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato".

Quinto. Finalmente, el artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que

"Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato".

Por cuanto antecede, el que suscribe entiende que no se dan los requisitos para la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras, siendo, en consecuencia, de aplicación el régimen establecido en los artículos 212 y 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, en su virtud, estándose ante un incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista, habrá de optarse por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. De optarse por la imposición de penalidades y no por la resolución, se concederá la ampliación del plazo que se estime resulte necesaria para la terminación del contrato".

RESULTANDO: Que la propuesta del Servicio de Contratación anteriormente transcrita ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 26 de marzo actual.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

CONSIDERANDO: Que el interés público aconseja desistir de la resolución del contrato y optar por la imposición de penalidades diarias al contratista, concediendo una ampliación del plazo para la terminación del contrato coincidente con la sugerida por el técnico director de las obras.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 123, de 30 de junio, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado *"Ejecución de un aparcamiento en superficie en el solar sito en calle San Benito, nº40, con fachada a la calle Alcántara, nº 28"*, redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde.

Segundo. Imponer al contratista penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Este acuerdo será inmediatamente ejecutivo, debiendo hacerse efectivas las penalidades mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Tercero. Conceder al contratista una ampliación del plazo de ejecución de las obras de tres semanas, hasta el 8 de abril de 2015, que se estima necesaria para la terminación del contrato.

Cuarto. Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le cite para que concurra a formalizar la adenda correspondiente al contrato administrativo firmado en su día.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Comunicar la variación del plazo de duración del contrato al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 y 29, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a la dirección técnica de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Contratación, Intervención, Tesorería y Urbanismo, a los oportunos efectos.

3.9. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro e instalación de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del municipio y el alumbrado ornamental del paso inferior del puente del ferrocarril, en régimen de arrendamiento, modalidad *renting*, con opción de compra; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2014, se aprobó el expediente para la contratación del suministro e instalación de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público de Villanueva de la Serena, así como el alumbrado ornamental del paso inferior del puente del ferrocarril, en régimen de arrendamiento, modalidad *renting*, con opción de compra, por un período de seis años; subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2015 a 2020, ambos inclusive, al crédito que se consigne en los Presupuestos de los ejercicios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 247, de 23 de diciembre; en el Boletín Oficial del Estado nº 5, de 6 de enero de 2015, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se ha elevado con fecha 27 de marzo de 2015 la propuesta que se contiene en el acta que se transcribe de forma literal a continuación:

"Es objeto de la reunión la constitución de la Mesa de Contratación y el conocimiento del informe emitido por los técnicos municipales en relación con la documentación técnica aportada por los licitadores para reparar los defectos subsanables encontrados en la aportada anteriormente, que les había sido requerida por acuerdo adoptado en la sesión celebrada por la Mesa el día 27 de febrero anterior.

Una vez declarada abierta la reunión por la Sra. Presidenta, queda constituida válidamente la Mesa, dándose cuenta en primer lugar de la documentación presentada por los licitadores, que ha sido la siguiente (...).

Con relación a la documentación antedicha, se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales, del siguiente tenor literal:

"Vista y estudiada la solicitud de informe formulada por la Mesa de Contratación (...), con el fin de determinar si las ofertas presentadas cumplen con las prescripciones técnicas mínimas establecidas, una vez entregadas las alegaciones y documentos oportunos para subsanar los adjuntados con anterioridad, según el informe emitido por los técnicos que suscriben, de fecha 26 de febrero de 2015 y, en su caso, valorar las mejoras presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación que rigen esta contratación, se informa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1. RELACIÓN DE LICITADORES.

IMASD ENERGÍAS, S.L.
ELECNR, S.A.
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.
BBVA RENTING, S.A.
MICROLED LA MANCHA, S.L.
GREMOBA, S.L.
TAESA 2000, S.L.
UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.
IMESAPI, S.A.
ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U.
INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.
SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.
GAMMA SOLUTIONS, S.L.
LIGHT ENVIRONMENT CONTROL, S.L.
NEW ENERGY CONCEPT 2020, S.L.
PROEMISA, S.L.
ISTEM, S.L.
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.
SYTELUX LIGHTING, S.L.
ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, S.L.
FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.
UTE EGUZKILED, S.L. - ENERGEX, S.L.
TERMOECOSOL, S.L.

2. ANÁLISIS DE LAS SUBSANACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS.

A continuación procedemos al estudio detallado de cada una de las subsanaciones a las ofertas presentadas.

IMASD ENERGÍAS, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante DLED de los productos, conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante DLED, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª. Subsanaado.

- No presenta declaración de conformidad CE de la luminaria VILLA y del driver PHILIPS, según se indica en la cláusula 7ª. No subsanado. La declaración de conformidad CE presentada en la subsanación no es del conjunto de la luminaria VILLA, sino solamente del módulo led, no siendo ésta conforme a las normas UNE-EN 60.598-1 y UNE-EN 60.598 2-3, sobre requisitos de seguridad en el conjunto de las luminarias.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante TRAXON (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. La documentación aportada de la declaración CE de los productos ofertados no está conforme a las normas UNE-EN 61.000-3-2, UNE-EN 61.0003-3, UNE-EN 61.547 y UNE-EN 55.015, sobre compatibilidad electromagnética, así como tampoco está conforme a la norma UNE-EN 60.598-2-5, sobre proyectores.

ELECNR, S.A.

La oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

La oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

BBVA RENTING, S.A.

La oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

MICROLED LA MANCHA, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de Prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta el certificado emitido por el fabricante GENERAL DE CUADROS ELÉCTRICOS de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, según se indica en la cláusula 4ª. No subsanado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. No subsanado.

- No presenta declaración de conformidad CE de ninguno de los productos ofertados, según se indica en la cláusula 7ª. No subsanado. Se incluye CE de luminaria MPG-2, MPG-4 Y MPG-6 no incluidas en su oferta.

- No presenta las características técnicas requeridas del módulo LED y del driver, según se indica en la cláusula 7ª. No subsanado.

- No se presentan las fotometrías de las luminarias de acuerdo a la norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. No presenta, de acuerdo a la norma UNE-EN-13032, el dato de la temperatura de color, flujo total emitido por la luminaria, FHS y eficacia en la fotometría de las luminarias, según se indica en la cláusula 8ª.

- La luminaria vial ofertada presenta tres temperaturas de color según el catálogo adjunto (5500K, 4500K y 3000K), por lo que no cumple con la temperatura de color emitida entre 3750 y 4250 K, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado.

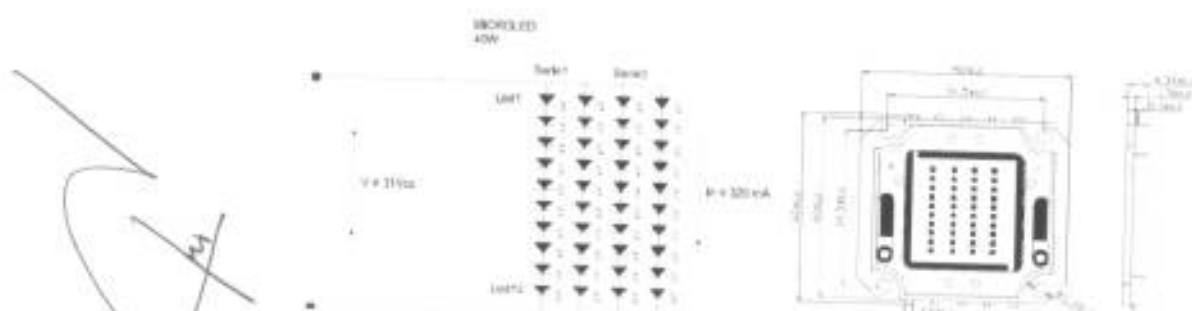
- La luminaria vial ofertada presenta una única óptica según el catálogo adjunto, por lo que no cumple con el mínimo de cuatro ópticas distintas, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante ARTESOLAR (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. No presenta marcado CE ni certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE.

- Tal y como se indica en la propia oferta, la tecnología Microled propuesta es diferente a la tecnología LED solicitada. No subsanado. Como se aprecia en la imagen adjunta de tecnología Microled, la corriente que circula a través de cada una de las unidades Leds que forman el conjunto es de 0,32 A. Para formar una unidad Microled se conectan 10 unidades Leds en serie, obteniendo una potencia de la misma de 9,92 w (31Vcc x 0,32 A).



De esta forma, según la potencia necesaria en la luminaria, se conectarían en paralelo tantas series de las citadas anteriormente como fuese necesario. Por ello, al ofertar una luminaria Microled de 30w, necesitaría una intensidad de alimentación de 0,32 A por cada una de las 3 series en paralelo precisas, obteniendo pues una intensidad de alimentación total al módulo de 0,96 A. Esta corriente de alimentación sería superior a la mínima establecida de 0,54 A, según la cláusula 8ª.



GREMOBA, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria farol donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. No subsanado. No presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, reflejando las condiciones generales, coberturas y limitaciones de la misma (se presenta ficha técnica entregada anteriormente con la sustitución del dato difusores laterales por garantía).
- No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. No subsanado. No presenta certificados emitidos por los fabricantes CREE Y LED & POLES conforme a la Directiva 2002/95/CE, ni certificado de LED & POLES sobre la Directiva 2002/96/CE.
- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes a la luminaria de tipo farol están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.

- No presenta certificado ISO 14001-2004, EMAS u otro que acredite que la empresa fabricante de la luminaria farol se encuentra adherida a un sistema de gestión integral de residuos, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª. No subsanado. Presentado de LED & POLES, pero no de CREE.

- No se presentan las fotometrías de las luminarias de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Según las fotometrías presentadas de las luminarias tipo VIAL, éstas no cumplen con la eficacia mínima establecida de 100 LM/W, según se indica en la cláusula 8ª. Además, no se presenta la fotometría de la luminaria tipo farol.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante MICROLUZ (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. No presentado CE (se incluye CE de luminaria no incluida en su oferta y no hace referencia a la conformidad con las Normas UNE-EN de aplicación). No presenta certificados conforme a las DIRECTIVAS 2002/95/CE y 2002/96/CE, ni cumplimiento del Real Decreto 208/2005.

TAESA 2000, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes a las luminarias están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. No subsanado. No presentado ISO 9001-2000 del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

fabricante expuesto en la memoria técnica, TAESA 2000 S.L. Presentan certificado de otro fabricante.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6º. Subsanado.

- No presenta certificado ISO 14001-2004, EMAS u otro que acredite que la empresa fabricante de la luminaria farol se encuentra adherida a un sistema de gestión integral de residuos, según se indica en la cláusula 6º. No subsanado. No presentado ISO 14001-2004 del fabricante expuesto en la memoria técnica, TAESA 2000 S.L. Presentan certificado de otro fabricante.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6º. No subsanado.

- No presenta declaración de conformidad CE del conjunto de la luminaria VILLA y la presentada del driver no se corresponde con el modelo ofertado, según se indica en la cláusula 7º. No subsanado. Presentado certificado CE de luminaria SAVE V, no incluida en la propuesta inicial. No presenta CE del modelo ofertado de driver.

- Solo se presenta la fotometría del módulo LED, no del conjunto de la luminaria de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8º. No subsanado. No presenta la fotometría de ninguna luminaria ofertada de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8º. Se presentan fotometrías por el laboratorio ASSELUM de luminarias SELENA Y ATENEA no ofertadas.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante PHILIPS (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4º y 6º. No subsanado. No presentan lo solicitado, a excepción del cumplimiento de la Directiva 2002/95/CE.

- El modelo de luminaria VIAL ofertado en fichas técnicas no se corresponde con el del listado ni estudios luminotécnicos presentados. No subsanado. En los estudios luminotécnicos presentados aparecen luminarias denominadas SAVE 5 no incluidas en la oferta inicial. Asimismo, la ficha técnica de la luminaria SAVE 2 contempla un rango de potencias entre 30 y 80 W, apareciendo en dichos estudios luminarias SAVE 2 con 20 W de potencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.

La oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

IMESAPI, S.A.

La oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. *Subsanado.*

- No presenta el certificado emitido por el fabricante ARTESOLAR de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. *Subsanado.*

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. *Subsanado.*

- No presenta declaración de conformidad CE del conjunto de la luminaria tipo farol, según se indica en la cláusula 7ª. *Subsanado.*

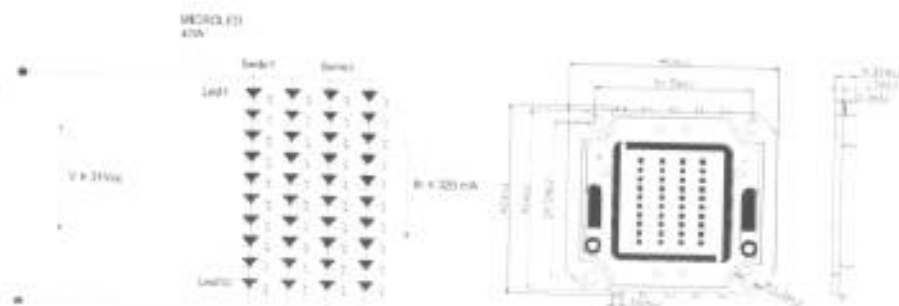
- Solo se presenta la fotometría del módulo LED, no del conjunto de la luminaria tipo farol de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8ª. *No subsanado.* No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría del conjunto de la luminaria, según se indica en la cláusula 8ª. Además, en la presentada de la luminaria 50588C-40W con farola se indica un flujo de 3832 lm, superior a 3829 lm, dato presentado inicialmente en la fotometría del módulo 50588C-40W sin farola, debiendo ser mayor el del módulo que el de la luminaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. Subsanado.

- Tal y como se indica en la propia oferta, la tecnología Microled propuesta es diferente a la tecnología LED solicitada. No subsanado. Como se aprecia en la imagen adjunta de tecnología Microled, la corriente que circula a través de cada una de las unidades Leds que forman el conjunto es de 0,32 A. Para formar una unidad Microled se conectan 10 unidades Leds en serie, obteniendo una potencia de la misma de 9,92 W ($31V_{cc} \times 0,32 A$). De esta forma, según la potencia necesaria en la luminaria, se conectarían en paralelo tantas series de las citadas anteriormente como fuese necesario. Por ello, al ofertar una luminaria Microled de 40 W, necesitaría una intensidad de alimentación de 0,32 A por cada una de las 4 series en paralelo precisas, obteniendo pues una intensidad de alimentación total al módulo de 1,28 A. En la luminaria ofertada de 70 W se obtiene una corriente de alimentación total al módulo de 2,24 A. Esta corriente de alimentación sería superior a la mínima establecida de 0,54 A, según la cláusula 8ª.



Por otra parte, solo se justifica una óptica mediante su diagrama polar reflejado en la ficha técnica de la luminaria, siendo cuatro ópticas las mínimas requeridas según la cláusula 8ª. Las fotografías presentadas para argumentar un mínimo de cuatro ópticas no son lentes estudiadas, sino un protector para evitar tocar la pastilla de Led y darle estanqueidad.

INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta certificado emitido por el fabricante CARANDINI de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta el certificado emitido por los fabricantes SIMON LIGHTING y CARANDINI de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4º. Subsanoado.

- Los estudios luminotécnicos presentados no cumplen con el Reglamento vigente de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, según se indica en la cláusula 5º. Subsanoado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes a las luminarias están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6º. Subsanoado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6º. No subsanoado.

- No presenta certificado ISO 14001-2004, EMAS u otro que acredite que la empresa fabricante CARANDINI se encuentra adherida a un sistema de gestión integral de residuos, según se indica en la cláusula 6º. Subsanoado.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante CARANDINI, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6º. Subsanoado.

- La luminaria vial ofertada por el fabricante SIMON LIGHTING presenta dos ópticas según el catálogo adjunto, por lo que no cumple con el mínimo de cuatro ópticas distintas, según se indica en la cláusula 8º. Subsanoado.

- No presenta la fotometría de ninguna luminaria ofertada de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8º. No subsanoado. Las fotometrías no se presentan de acuerdo a la Norma UNE referenciada.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante PHILIPS (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4º y 6º. No subsanoado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Esta oferta presenta dos opciones para el modelo de luminaria Vial. Subsanoado.

SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante ARTESOLAR de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanoado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanoado.

- No presenta declaración de conformidad CE del conjunto de la luminaria tipo farol, según se indica en la cláusula 7ª. Subsanoado.

- Solo se presenta la fotometría del módulo LED, no del conjunto de la luminaria tipo farol de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanoado. No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría del conjunto de la luminaria, según se indica en la cláusula 8ª. Además, en la presentada de la luminaria 50588C-40W con farola se indica un flujo de 3832 lm, superior a 3829 lm, dato presentado inicialmente en la fotometría del módulo 50588C-40W sin farola, debiendo ser mayor el del módulo que el de la luminaria.

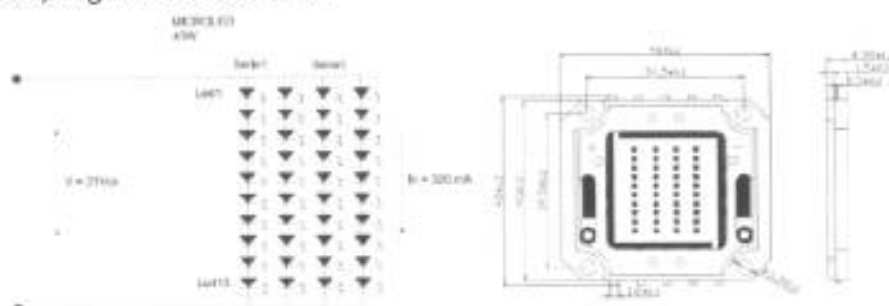
- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. Subsanoado.

- Tal y como se indica en la propia oferta, la tecnología Microled propuesta es diferente a la tecnología LED solicitada. No subsanoado. Como se aprecia en la imagen adjunta de tecnología Microled, la corriente que circula a través de cada una de las unidades Leds que forman el conjunto es de 0,32 A. Para formar una unidad Microled se conectan 10 unidades Leds en serie obteniendo una potencia de la misma de 9,92 W ($31V_{cc} \times 0,32 A$). De esta forma, según la potencia necesaria en la luminaria, se conectarían en paralelo tantas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

series de las citadas anteriormente como fuese necesario. Por ello, al ofertar una luminaria Microled de 40W, necesitaría una intensidad de alimentación de 0,32 A por cada una de las 4 series en paralelo precisas, obteniendo pues una intensidad de alimentación total al módulo de 1,28 A. En la luminaria ofertada de 70W se obtiene una corriente de alimentación total al módulo de 2,24 A. Esta corriente de alimentación sería superior a la mínima establecida de 0,54 A, según la cláusula 8ª.



Por otra parte, solo se justifica una óptica mediante su diagrama polar reflejado en la ficha técnica de la luminaria, siendo cuatro ópticas las mínimas requeridas según la cláusula 8ª. Las fotografías presentadas para argumentar un mínimo de cuatro ópticas no son lentes estudiadas, sino un protector para evitar tocar la pastilla de Led y darle estanqueidad.

GAMMA SOLUTIONS, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta certificado emitido por los fabricantes HISPALED y CARANDINI de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. No subsanado. En el cuadro resumen de las luminarias seleccionadas se comprueba que las presentadas del fabricante CARANDINI son VMX.L024.V1.X2L2, VMX.L034.V1.X2L2, VMX.L064.V2.X2L2 y VMX.L094.V3.X2L2, mientras que en certificado de garantía del fabricante hace referencia a otros dos modelos de luminarias.

- No presenta el certificado emitido por el fabricante CARANDINI de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.

- No presenta declaración de conformidad CE de ninguno de los dos drivers presentados, según se indica en la cláusula 7ª. Subsanado.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente ni el marcado CE ni la ficha técnica de los mismos, según se indica en la cláusula 7ª. No subsanado. Presentan fichas técnicas de dos productos para la iluminación del puente, uno del fabricante BSV ELECTRONICS y otro del fabricante LUZ NEGRA. De estos dos fabricantes no se presentan los documentos mínimos requeridos (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 E ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005). Presentan certificados CE de proyector empotrado sumergible ES y de proyector lineal WALLWASHER ECO RGB. En ninguno se cumplen los requisitos de seguridad exigidos por la Norma UNE-EN 60598-1 (Luminarias. Requisitos generales y ensayos) y UNE-EN 60598-2-5 (Luminarias. Requisitos particulares. Proyectores).

- No presenta el dato de potencia nominal asignada de la luminaria ofertada requerido, según se indica en la cláusula 7ª. Subsanado.

- En el catálogo presentado de la luminaria vial HISPALÉD se observa que la eficacia de la misma varía entre 90 y 110 lm/W en función de la potencia. Al no fijar este último dato no podemos concluir que cumple con la eficacia mínima establecida de 100 lm/W, según se indica en la cláusula 8ª. Asimismo, en el estudio luminotécnico presentado de la calle Alfareros con luminaria vial CARANDINI, se obtiene una eficacia de 93 lm/W, no cumpliendo con la cláusula referenciada anteriormente. Subsanado.

- No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría de la luminaria HISPALÉD, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Presenta un nuevo ensayo fotométrico de APPLUS donde se aprecia el dato de la temperatura de color con el que se obtiene un valor de 3.993,40 LM de flujo total. Teniendo la luminaria una potencia de 40 W, ésta no cumple con el dato requerido de 100 lm/W, según la cláusula 8ª. Aún así, esta subsanación supone una modificación de la documentación ya entregada en la propuesta inicial.

- La licitadora considera que los criterios de IP, IK, protección contra sobretensión y vida útil de la luminaria son criterios de valoración automática, incluyéndolos en el sobre 3. Subsanado.

LIGHT ENVIRONMENT CONTROL, S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª. Subsanado

- El catálogo presentado no es del conjunto de la luminaria tipo farol sino del módulo Led adaptable a la misma, siendo el del conjunto de la luminaria el exigido, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.

- No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría de las luminarias, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Según la norma UNE-EN 13032-2 (Luz y alumbrado. Medición y presentación de datos fotométricos de lámparas y luminarias), según el apartado 4.1.7, la temperatura de color es un dato esencial que debe proporcionarse en dicha fotometría para su verificación.

- No presenta ninguna solución para la iluminación del puente exigida, ni los materiales ni los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. Presenta ficha técnica de luminaria para la solución del puente, así como certificado ISO 9001-2000 del fabricante, pero no adjunta certificado CE, certificados conforme a Directivas 2002/95/CE ni 2002/96/CE, certificado ISO 14001-2004 ni cumplimiento del Real Decreto 208/2005. Aún así, esta subsanación no se puede tener en cuenta en el punto en el que nos encontramos de la licitación, ya que inicialmente no se incluyó en la propuesta de licitación.

- En relación a la luminaria ofertada LUCEMA, se presenta declaración de conformidad CE de los modelos MINI, MÉDIUM Y PREMIUM, no existiendo el primer modelo en su catálogo. Subsanado.

- El ensayo con número 44317ISE.002 presentado de la luminaria LUCEMA hace referencia al modelo 4MP, cuando el ofertado es el 3M. Subsanado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- La luminaria ofertada modelo SPAL MEDIUM presenta en la ficha técnica una altura recomendable de montaje entre 3 y 5 metros, mientras que en el catálogo se puede apreciar que se debe utilizar para alturas mayores a 7 metros. Subsanado.

NEW ENERGY CONCEPT 2020, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta catálogo publicado donde se incluyan las especificaciones de los productos ofertados, según se indica en la cláusula 6ª. No subsanado. No presenta el catálogo de los productos que oferta.

- No presenta el dato de potencia nominal asignada de la luminaria ofertada requerido, según se indica en la cláusula 7ª. Subsanado.

- No se presenta la fotometría de las luminarias URBAN y VILLA ofertadas de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 1:2006, sino de un único módulo LED común a ambas, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. En la fotometría presentada inicialmente se aportaba un módulo Led perteneciente al modelo VILLA con una potencia de 65 W, el cual no se contempla en la oferta subsanada. Para la subsanación presentan otra fotometría de la luminaria VILLA con una potencia distinta a la inicialmente ofertada de 65 W, suponiendo así una modificación de la propuesta inicial.

- La fotometría presentada de la luminaria vial TITANIUM presenta una temperatura de color de 4.800 K, por lo que no cumple con la temperatura de color emitida entre 3750 y 4250 K, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Presentan una nueva fotometría de la luminaria TITANIUM modificando la entregada en la propuesta de licitación inicial.

- No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la corriente de alimentación en la fotometría de las luminarias URBAN y VILLA, según se indica en la cláusula 8ª. Subsanado.

- La potencia reflejada en el ensayo de la luminaria VILLA es de 63,7 W, presentando a esta potencia una corriente de alimentación de 760 mA, como queda reflejado en la memoria técnica presentada de dicha luminaria, de forma que no cumple con el valor máximo de 540 mA, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. En la fotometría presentada inicialmente se aportaba un módulo Led perteneciente al modelo VILLA con una potencia de 65 W, el cual no se contempla en la oferta subsanada. Presentan otra fotometría de la luminaria VILLA con una potencia distinta a la inicialmente ofertada de 65 W, suponiendo así una modificación de la propuesta de licitación inicial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Los espectros fotométricos presentados de las luminarias TITANIUM y URBAN reflejan un eficacia luminosa de 61,72 lm/W y 62,73 lm/W, respectivamente. Por ello, no cumplen con la mínima exigida de 100 lm/W, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Presentan el mismo espectro fotométrico de la luminaria TITANIUM que adjuntaron en la propuesta inicial (día 27-11-2014, a las 12:55:58), suprimiendo el dato de eficacia al ser éste inferior al exigido. Además, el espectro fotométrico presentado para la luminaria URBAN es el mismo que el citado anteriormente.

- En la memoria técnica presentada de las luminarias viales TITANIUM y URBAN se observa que la eficacia de las mismas varía en función de la potencia entre 86 y 112 lm/W y 86 y 106 lm/W, respectivamente. Al no fijar la potencia en las luminarias ofrecidas no podemos concluir que cumple con la eficacia mínima establecida de 100 lm/W, según se indica en la cláusula 8ª. Subsanoado.

- En la memoria técnica presentada de las luminarias TITANIUM, URBAN y VILLA se observa que la corriente de alimentación de las mismas varía en función de la potencia entre 130 y 810 mA. Al no fijar la potencia en las luminarias ofrecidas no podemos concluir que cumple con la corriente de alimentación máxima establecida de 540 mA, según se indica en la cláusula 8ª. Subsanoado.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente el marcado CE de los mismos, según se indica en la cláusula 4ª. No subsanoado. No presenta marcado CE de luminaria AIRIS WALL WASHER T-RGB 100, sólo presenta marcado CE del proyector RGB.

PROEMISA, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6º.

- No presenta catálogo o información técnica publicados con especificaciones de sus productos, según se indica en la cláusula 6º.

- No presenta declaración de conformidad CE de ninguna de las luminarias ni drivers presentados, según se indica en la cláusula 7º.

- No presenta la fotometría de ninguna luminaria ofertada de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, según se indica en la cláusula 8º.

- La luminaria vial PROEMISA de 80 W ofertada presenta una temperatura de color de 5000 K y una corriente de alimentación a partir de 650 mA, siendo los datos exigidos entre 3750 y 4250 K y hasta 540 mA, según se indica en la cláusula 8º.

- No presenta ninguna solución para la iluminación del puente exigida, ni los materiales ni los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4º y 6º.

No presenta subsanación.

ISTEM, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- Presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria donde se indica la duración de la garantía que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación solo para el modelo NAVIA G170, no incluido en la oferta, según se indica en la cláusula 4º. Subsanado.

- En el ensayo presentado de caracterización fotométrica y eficacia luminosa realizado por AT4 WIRELESS de la luminaria NAVIA-75-N ofertada, se observa que la eficacia luminosa es de 81,4 lm/W, siendo inferior a la mínima establecida de 100 lm/W, según se indica en la cláusula 8º. No subsanado. Presentan fotometría de la luminaria citada realizada con fecha 6-02-2015, posterior a la fecha máxima de entrega de la documentación inicial (28-01-2015), suponiendo así una modificación de la propuesta de licitación inicial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta ninguna solución para la iluminación del puente exigida, ni los materiales ni los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. Presentan solución para la iluminación del puente, así como toda la documentación requerida al fabricante, pero esta subsanación no se puede tener en cuenta en el punto en el que nos encontramos de la licitación, ya que inicialmente no se incluyó en la propuesta.

- Los ensayos presentados en relación a la luminaria ofrecida NAVIA P-45-N no se corresponden con el citado modelo. No subsanado. Presentan los ensayos requeridos realizados con fecha 16-03-2015, posterior a la fecha máxima de entrega de la documentación inicial (28-01-2015), suponiendo así una modificación de la propuesta de licitación inicial.

ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría de las luminarias, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado. Presenta un nuevo ensayo fotométrico de APPLUS donde se aprecia el dato de la temperatura de color con el que se obtiene un valor de 3.993 lm de flujo luminoso, pero mostrando una eficacia de 99,8 lm/W inferior a la requerida de 100 lm/W, según la cláusula 8ª. No presentan el dato de la temperatura de color en la fotometría del resto de luminarias.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante DTS (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), así como tampoco el marcado CE del producto FOS 66FC, según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. No presenta certificado conforme a la Directiva 2002/96/CE, certificado conforme a la ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005, así como tampoco el marcado CE del producto FOS 66FC. Presentan declaración donde no se cumple la conformidad con el requisito de seguridad exigido UNE-EN 60598-2-5 (Luminarias. Requisitos particulares. Proyector).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- La luminaria vial ofrecida NAVIA NV M80 presenta un ensayo fotométrico que no se corresponde con este modelo, en concreto hace referencia a la NAVIA NV X110, como se puede apreciar en varias de las fotografías reflejadas en dicho ensayo. Asimismo, este dato puede contrastarse con el flujo máximo ofrecido por la luminaria NAVIA NV M80 en la memoria descriptiva adjunta, que es de 8.800 lm, reflejándose en el estudio fotométrico un flujo de 9.355 lm. Otro dato no correspondido es el del rango de potencias que presenta la NAVIA NV X110, el cual según el catálogo presentado varía entre 100 y 140 W, mientras en la memoria descriptiva varía entre 80 y 140 W. No subsanado. En el ensayo presentado aparecen en la página 1 dos fotografías que identifican el producto ensayado con la luminaria NAVIA NV X110 (en una aparece la compartimentación exclusiva del modelo NV X110 y en la otra se muestra la etiqueta identificativa del reflector el modelo NVX 110W R4 PH). Por otra parte, el dato mostrado en la memoria descriptiva de la serie NAVIA aparece como valor máximo del rango para la potencia de 80W un flujo de 8.800 lm. Para obtener un flujo de 9.355 lm, como aparece en el citado ensayo, es necesario utilizar una luminaria con potencia superior a 80W.

SYTELUX LIGHTING, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª.

- No presenta declaración de conformidad CE del dispositivo de alimentación y control, según se indica en la cláusula 7ª.

- Presenta declaración de conformidad CE del módulo Led en lugar de la declaración de conformidad CE del conjunto de la luminaria, según se indica en la cláusula 7ª.

- No presenta memoria descriptiva de las luminarias ofertadas y el ensayo presentado es del módulo Led, no del conjunto de la luminaria, según se indica en la cláusula 7ª.

- No presenta el dato de potencia nominal asignada de la luminaria ofertada requerido, según se indica en la cláusula 7ª.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Según las fichas técnicas presentadas del fabricante SYTELUX, los únicos modelos que presentan una corriente máxima de alimentación de 500 mA son los de 18,5 W y 37 W, mostrando el resto de ellos una corriente máxima de alimentación superior a los 540 mA, que es la máxima establecida. Al no fijar la potencia en las luminarias ofrecidas no podemos concluir que cumple con la corriente máxima establecida de 540 mA, según se indica en la cláusula 8ª.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente el marcado CE de los mismos, según se indica en la cláusula 4ª.

No presenta subsanación.

ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- La documentación presentada no aclara quién es el fabricante del producto ofertado, al aparecer GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN y DONGGUAN KINGSUN OPTOELECTRONICS CO en diferentes documentos. Así, en caso de ser el primero de ellos faltaría la siguiente documentación:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN y todos sus procesos de fabricación referentes a las luminarias están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª.

- No presenta certificado ISO 14001-2004, EMAS u otro que acredite que la empresa fabricante GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN se encuentra adherida a un sistema de gestión integral de residuos, según se indica en la cláusula 6ª.

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

. No presenta declaración de conformidad de ninguno de los productos ofertados.

En caso de ser el segundo de ellos, faltaría la siguiente documentación:

. No presenta certificado emitido por el fabricante de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª.

. No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª.

. No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante GRUPO DE ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª.

- No presenta declaración de conformidad CE del dispositivo de alimentación y control, según se indica en la cláusula 7ª.

- No presenta declaración de conformidad CE ni ficha técnica del conjunto de la luminaria tipo farol, según se indica en las cláusulas 4ª y 7ª.

- No presenta memoria descriptiva de las luminarias ofertadas y el ensayo presentado es del módulo Led no del conjunto de la luminaria, según se indica en la cláusula 7ª.

- Según el catálogo publicado y la ficha técnica presentados de la luminaria APOLLO la corriente del circuito es de 700 mA y la temperatura de color 5.000 K, superior a la máxima corriente de alimentación de 540 mA y al rango de temperatura de color entre 3.750 y 4.250 K establecidos, según se indica en la cláusula 8ª.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª.

No presenta subsanación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- La documentación presentada no aclara quién es el fabricante del producto ofertado, al aparecer GREEN WAYS MANAGEMENT y NINGBO KING-BRIDGE LIGHTING TECHNOLOGY CO en diferentes documentos. Subsano.

Aclaración: fabricante NINGBO KING-BRIDGE LIGHTING TECHNOLOGY CO y representante GREEN WAYS MANAGEMENT.

Así, en caso de ser el primero de ellos, faltaría la siguiente documentación:

. No presenta certificado emitido por el fabricante GREEN WAYS MANAGEMENT de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. No subsano. Presentado con fecha 02-03-2015, posterior a la fecha máxima de entrega de la documentación inicial (28-01-2015), suponiendo así una modificación de la propuesta de licitación inicial. El certificado entregado es del representante en España, no del fabricante, como se requiere.

. No presenta el certificado emitido por el fabricante GREEN WAYS MANAGEMENT de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsano.

. No presenta declaración de conformidad de ninguno de los productos ofertados. Subsano.

En caso de ser el segundo de ellos, faltaría la siguiente documentación:

. No presenta certificado emitido por el fabricante NINGBO KING-BRIDGE LIGHTING TECHNOLOGY CO de la luminaria donde se indique la duración de la garantía, que cubrirá cualquier avería derivada del proceso de fabricación, según se indica en la cláusula 4ª. no subsano.

. No presenta el certificado emitido por el fabricante NINGBO KING-BRIDGE LIGHTING TECHNOLOGY CO de los productos conforme a la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsano.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 del fabricante NINGBO KING-BRIDGE LIGHTING TECHNOLOGY CO sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según la cláusula 6ª. No subsanado. Presentado del representante.

- No presenta declaración de conformidad CE ni ficha técnica del conjunto de la luminaria tipo farol, según se indica en las cláusulas 4ª y 7ª. No subsanado. La potencia reflejada en el marcado CE de la luminaria T-75MILED es de 35W, no coincidiendo con los dos modelos ofertados de 40W y 60W. Además, la corriente nominal mostrada es de 1,05 A, superior a los 0,54 A máximos exigidos.

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6ª. Subsanado.

- No presenta declaración de conformidad CE del dispositivo de alimentación y control, según se indica en la cláusula 7ª. Subsanado.

- No presenta de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 el dato de la temperatura de color en la fotometría de la luminaria, según se indica en la cláusula 8ª. No subsanado.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª. No subsanado. Presentan certificado CE del proyector JRD5-24 donde no se cumple la conformidad con el requisito de seguridad exigido UNE-EN 60598-2-5 (Luminarias. Requisitos particulares. Proyectores). Presentan certificado CE del proyector lineal JRL7-24 donde no se cumple la conformidad con los requisitos de seguridad exigidos UNE-EN 60598-1 (Luminarias. Requisitos generales y ensayos) y UNE-EN 60598-2-5 (Luminarias. Requisitos particulares. Proyectores). No presentan certificado conforme a la directiva 2002/96/CE y cumplimiento del Real Decreto 208/2005.

- No se corresponden los modelos de luminarias expuestos en catálogos, estudios fotométricos y declaraciones de conformidad CE. No aclarado.

UTE EGUZKILED, S.L. - ENERGEX, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- El fabricante presenta una única declaración de conformidad CE de todos los dispositivos de su marca, cuando deberían presentar ésta de cada uno de los productos ofertados de forma individual, según se indica en las cláusulas 4ª y 7ª. Además, las normativas UNE-EN a las que hace referencia en la declaración son incompletas.

- En el catálogo presentado no se incluyen las especificaciones requeridas de los productos ofertados, según se indica en la cláusula 6ª.

- No presenta memoria descriptiva completa de las luminarias, según se indica en la cláusula 7ª.

- No se presentan las fotometrías de ninguna de las luminarias ofertadas de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032 sino de los módulos Led, según se indica en la cláusula 8ª.

- No presenta de los productos ofertados para la iluminación del puente los documentos necesarios del fabricante (certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4ª y 6ª.

- Se presenta ensayo de luminaria marca FUNDICIÓN DUCTIL BENITO modelo STEKNIK de vapor de sodio alta presión 250 W, no de luminaria Led.

No presenta subsanación.

TERMOECOSOL, S.L.

La oferta no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, por los siguientes motivos:

- No presenta el certificado emitido por el fabricante de los productos conforme a la Directiva 2002/95/CE, y que cumple con la Directiva 2002/96/CE para el tratamiento de residuos en aparatos eléctricos y electrónicos, según se indica en la cláusula 4ª. Subsanado.

- El fabricante presenta una única declaración de conformidad CE de todos los dispositivos de su marca, cuando deberían presentar ésta de cada uno de los productos ofertados de forma individual, según se indica en las cláusulas 4ª y 7ª. Además, las normativas UNE-EN a las que hace referencia en la declaración son incompletas. No subsanado. No presentadas las declaraciones de conformidad CE de las luminarias ofertadas. Las Normas UNE-EN presentadas en la declaración incluida en la subsanación siguen siendo incompletas, no siendo además una declaración de conformidad CE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- No presenta certificado emitido por laboratorio acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o similar europea que acredite que la empresa fabricante y todos sus procesos de fabricación referentes al dispositivo de alimentación y control están certificados con la ISO 9001-2000, según se indica en la cláusula 6º. Subsanado.

- No presenta memoria descriptiva completa de las luminarias, según se indica en la cláusula 7º. No subsanado. Presentan memoria descriptiva de luminarias incompletas según la cláusula 7º.

- No se presentan las fotometrías de ninguna de las luminarias ofertadas de acuerdo a la Norma UNE-EN-13032, sino de módulos de Led no correspondidos con los presentados en las fichas técnicas, según se indica en la cláusula 8º. No subsanado.

- No presenta ninguna solución para la iluminación del puente exigida, ni los materiales ni los documentos necesarios del fabricante (marcado CE, certificados conforme a las Directivas 2002/95/CE y 2002/96/CE, certificados conforme a las ISO 9001-2000 e ISO 14001-2004 y cumplimiento del Real Decreto 208/2005), según se indica en las cláusulas 4º y 6º. No subsanado. Presenta ficha técnica de luminaria para la solución del puente, pero no adjunta certificado ISO 9001-2000 del fabricante, certificado CE, certificados conforme a Directivas 2002/95/CE ni 2002/96/CE, certificado ISO 14001-2004 ni cumplimiento del Real Decreto 208/2005. Aún así, esta subsanación no se puede tener en cuenta en el punto en el que nos encontramos de la licitación, ya que inicialmente no se incluyó en la propuesta.

- No presenta ningún producto para sustitución de las luminarias tipo farol exigidas, según se indica en la cláusula 9º. No subsanado. Solo presentan fotografía de farol de marca FUNDICIÓN DUCTIL BENITO, no presentando el resto de datos requeridos tanto del producto como del fabricante.

- Se presenta ensayo de luminaria marca FUNDICIÓN DUCTIL BENITO modelo TEKNIK de vapor de sodio alta presión 250 W, no de luminaria Led. Subsanado.

3. RELACIÓN DE LICITADORES EXCLUIDOS.

IMASD ENERGÍAS, S.L.
MICROLED LA MANCHA, S.L.
GREMOBA, S.L.
TAESA 2000, S.L.
ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U.
INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.
GAMMA SOLUTIONS, S.L.
LIGHT ENVIRONMENT CONTROL, S.L.
NEW ENERGY CONCEPT 2020, S.L.
PROEMISA, S.L.
ISTEM, S.L.
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.
SYTELUX LIGHTING, S.L.
ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, S.L.
FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.
UTE EGUZKILED, S.L. - ENERGEX, S.L.
TERMOECOSOL, S.L.

4. VALORACIÓN DE MEJORAS PRESENTADAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS.

ELECNOR, S.A.

Las mejoras presentadas son las siguientes:

b) *Garantía del producto completo, 10 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que oferten 10 años de garantía del producto completo, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presenta un total de 10 años.*

c) *Sistemas de control y telegestión, 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que presenten este sistema de telegestión (*) como mejora en la totalidad de los cuadros y luminarias expuestas en la siguiente tabla, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales según el número de luminarias (se telegestionarán cuadros completos):*

** Sistema basado en comunicaciones internas (luminaria-cuadro de mando) vía radiofrecuencia, y comunicaciones externas GPRS entre el cuadro de mando y el centro de control.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuadro eléctrico	Luminarias: total
C/ Conde de Cartagena, 45, bajo	54
C/ Alcalde Miguel Romero, prox. 1	28
C/ San Benito, prox. 28	87
C/ Jábala	72
C/ Oriente	58
C/ Muelle, prox. 23	87
C/ De la Barca, 13-1	33
C/ De la Barca, 21	82
C/ Estrella	70
C/ Unión, prox. 2	56
Plaza del Corazón de Jesús	49
Callejón del Cavendish	26
Callejón de Megalía, prox. 30	27
Plaza de las Compañías, prox. 40	76
Ayda Juan Antonio Dorado Segura	21
Total	777

Se presenta un sistema de telegestión para el total de las 777 luminarias.

d) Otras mejoras, hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

5 puntos, IK09: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IK09.

5 puntos, IP66: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IP66.

5 puntos, Clase II: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta una Clase II.

5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora. Se presenta compartimentación.

5 puntos, vida útil de la luminaria: se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que presenten 100.000 horas, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presentan 100.000 horas.

5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejor en el conjunto global de la luminaria. Se presentan 10 Kv.

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

Las mejoras presentadas son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) *Garantía del producto completo, 10 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que oferten 10 años de garantía del producto completo, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presenta un total de 10 años.*

c) *Sistemas de control y telegestión, 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que presenten este sistema de telegestión (*) como mejora en la totalidad de los cuadros y luminarias expuestas en la siguiente tabla, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales según el número de luminarias (se telegestionarán cuadros completos):*

* Sistema basado en comunicaciones internas (luminaria-cuadro de mando) vía radiofrecuencia, y comunicaciones externas GPRS entre el cuadro de mando y el centro de control.

Cuadro eléctrico	Luminarias/ Cuadro
C/ Corral de Cortegosa, 48, Baño	54
C/ Alcalde Miguel Romero, prox. 1	28
C/ San Benito, prox. 22	67
C/ Júpiter	72
C/ Oriente	55
C/ María, prox. 23	87
C/ De la Barca, 13-1	33
C/ De la Barca, 21	87
C/ Estrella	79
C/ Utrero, prox. 2	58
Plaza del Corazon de Jesús	40
Carretera s/n/ Cercadillo	26
Carrero de Mogorín, prox. 35	37
Plaza de los Conquistadores, prox. 40	76
Avda. Juan Antonio Donato Segura	21
Total	777

Se presenta un sistema de telegestión para el total de las 777 luminarias.

d) *Otras mejoras, hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala:*

5 puntos, IK09: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IK09.

5 puntos, IP66: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IP66.

5 puntos, Clase II: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta una Clase II.

5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora. Se presenta compartimentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5 puntos, vida útil de la luminaria: se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que presenten 100.000 horas, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presentan 100.000 horas.

5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejor en el conjunto global de la luminaria. Se presentan 10 Kv.

BBVA RENTING, S.A.

Las mejoras presentadas son las siguientes:

b) Garantía del producto completo, 10 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que oferten 10 años de garantía del producto completo, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. No se presenta.

c) Sistemas de control y telegestión, 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que presenten este sistema de telegestión (*) como mejora en la totalidad de los cuadros y luminarias expuestas en la siguiente tabla, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales según el número de luminarias (se telegestionarán cuadros completos):

* Sistema basado en comunicaciones internas (luminaria-cuadro de mando) vía radiofrecuencia, y comunicaciones externas GPRS entre el cuadro de mando y el centro de control.

Cuadro eléctrico	Luminarias: cuadro
1º Cordón de Cartagena, 48, 340	54
2º Alameda Miguel Primera, prox. 1	28
3º San Benito, prox. 28	87
4º Jábala	72
5º Oriente	58
6º Muelle, prox. 23	87
7º De la Barca, 13-1	13
8º De la Barca, 21	83
9º Estrella	70
10º Orión, prox. 2	56
PONTE del Convento de Jesús	46
Callejón del Cementerio	26
Cerro de la Magdalena, prox. 35	27
Plaza de los Compañeros, prox. 40	78
Avda. Juan Antonio Dorado Segura	21
Total	777

Se presenta un sistema de telegestión para el total de las 777 luminarias.

d) Otras mejoras, hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5 puntos, IK09: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IK09.

5 puntos, IP66: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IP66.

5 puntos, Clase II: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta una Clase II.

5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora. Se presenta compartimentación.

5 puntos, vida útil de la luminaria: se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que presenten 100.000 horas, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presentan 100.000 horas.

5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejor en el conjunto global de la luminaria. Se presentan 10 kV.

UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI, S.L.

Las mejoras presentadas son las siguientes:

b) Garantía del producto completo, 10 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que oferten 10 años de garantía del producto completo, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presenta un total de 10 años.

c) Sistemas de control y telegestión, 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que presenten este sistema de telegestión (*) como mejora en la totalidad de los cuadros y luminarias expuestas en la siguiente tabla, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales según el número de luminarias (se telegestionarán cuadros completos):

* Sistema basado en comunicaciones internas (luminaria-cuadro de mando) vía radiofrecuencia, y comunicaciones externas GPRS entre el cuadro de mando y el centro de control.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuadro eléctrico	Luminarias valido
C/ Conde de Cartagena, 48, bajo	54
C/ Abate Miguel Romero, prox. 1	28
C/ San Benito, prox. 28	67
C/ Alcala	72
C/ Oriente	58
C/ Muela, prox. 23	87
C/ De la Barca, 13-1	33
C/ De la Barca, 21	62
C/ Estrella	78
C/ Union, prox. 2	56
Plaza del Corazon de Jesus	40
Callejón del Centenario	28
Calle de Magallanes, prox. 35	27
Plaza de los Computadores, prox. 40	78
Avda. Juan Antonio Dorado Segura	21
Total	777

Se presenta un sistema de telegestión para el total de las 777 luminarias.

d) Otras mejoras, hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

5 puntos, IK09: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. se presenta un IK09.

5 puntos, IP66: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IP66.

5 puntos, Clase II: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta una Clase II.

5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora. Se presenta compartimentación.

5 puntos, vida útil de la luminaria: se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que presenten 100.000 horas, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presentan 100.000 horas.

5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejor en el conjunto global de la luminaria. Se presentan 10 Kv.

IMESAPI, S.A.

Las mejoras presentadas son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) *Garantía del producto completo, 10 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que oferten 10 años de garantía del producto completo, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presenta un total de 10 años.*

c) *Sistemas de control y telegestión, 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a los licitadores que presenten este sistema de telegestión (*) como mejora en la totalidad de los cuadros y luminarias expuestas en la siguiente tabla, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales según el número de luminarias (se telegestionarán cuadros completos):*

* *Sistema basado en comunicaciones internas (luminaria-cuadro de mando) vía radiofrecuencia, y comunicaciones externas GPRS entre el cuadro de mando y el centro de control.*

Cuadro eléctrico	Luminarios (año)
C/ Conde de Cartagena, 48, bajo	54
C/ Alcalde Miguel Romero, prox. 1	28
C/ San Benito, prox. 28	67
C/ Jabata	72
C/ Oriente	58
C/ Merita, prox. 22	67
C/ De la Blanca, 13-7	33
C/ De la Blanca, 21	62
C/ Estrella	70
C/ Unión, prox. 2	66
Plaza del Corazón de Jesús	40
Cementerio del Cementerio	26
Carrero de Magallanes, prox. 35	27
Plaza de las Conquistadoras, prox. 40	70
Avenida Juan Antonio Dorado Segura	77
Total	777

Se presenta un sistema de telegestión para el total de las 777 luminarias.

d) *Otras mejoras, hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala:*

5 puntos, IK09: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IK09.

5 puntos, IP66: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta un IP66.

5 puntos, Clase II: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora en el conjunto global de la luminaria. Se presenta una Clase II.

5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejora. No se presenta compartimentación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5 puntos, vida útil de la luminaria: se otorgará la máxima puntuación a los licitadores que presenten 100.000 horas, siendo el resto de las puntuaciones proporcionales. Se presentan 100.000 horas.

5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv: se otorgará dicha puntuación a los licitadores que presenten la citada mejor en el conjunto global de la luminaria. Se presentan 10 Kv".

En consecuencia con el contenido del informe transcrito, la Mesa, por unanimidad, acuerda excluir del procedimiento a los siguientes licitadores:



IMASD ENERGÍAS, S.L.
MICROLED LA MANCHA, S.L.
GREMOBA, S.L.
TAESA 2000, S.L.
ELECTROTECNIA MONRABAL, S.L.U.
INGENIERÍA Y SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, S.L.
SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.
GAMMA SOLUTIONS, S.L.
LIGHT ENVIRONMENT CONTROL, S.L.
NEW ENERGY CONCEPT 2020, S.L.
PROEMISA, S.L.
ISTEM, S.L.
ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.
SYTELUX LIGHTING, S.L.
ALTERNATIVAS DE MULTIGENERACIÓN, S.L.
FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.
UTE EGUZKILED, S.L. - ENERGEX, S.L.
TERMOECOSOL, S.L.

Igualmente, la Mesa, a la vista del informe antedicho, otorga a las restantes empresas, conforme a los criterios de adjudicación y su ponderación establecidos en la cláusula 13ª del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el procedimiento, las siguientes puntuaciones:

ELECNOR, S.A.

b) Garantía del producto completo (hasta 10 puntos). Oferta 10 años. Puntos 10.

c) Sistemas de control y telegestión (hasta 30 puntos). Oferta: Sí. Puntos 30.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

d) Otras mejoras (hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala):

- 5 puntos, IK09. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, IP66. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, Clase II. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, vida útil 100.000 horas. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.

Total puntos obtenidos: 70.

SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

b) Garantía del producto completo (hasta 10 puntos). Oferta 10 años. Puntos 10.

c) Sistemas de control y telegestión (hasta 30 puntos). Oferta: Sí. Puntos 30.

d) Otras mejoras (hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala):

- 
- 5 puntos, IK09. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
 - 5 puntos, IP66. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
 - 5 puntos, Clase II. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
 - 5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
 - 5 puntos, vida útil 100.000 horas. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
 - 5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.

Total puntos obtenidos: 70.

BBVA RENTING, S.A.

b) Garantía del producto completo (hasta 10 puntos). No se presenta. Puntos 0.

c) Sistemas de control y telegestión (hasta 30 puntos). Oferta: Sí. Puntos 30.

d) Otras mejoras (hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala):

- 5 puntos, IK09. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, IP66. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, Clase II. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- 5 puntos, vida útil 100.000 horas. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.

Total puntos obtenidos: 60.

UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI. S.L.

- b) Garantía del producto completo (hasta 10 puntos). Oferta 10 años. Puntos 10.
- c) Sistemas de control y telegestión (hasta 30 puntos). Oferta: Sí. Puntos 30.
- d) Otras mejoras (hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala):

- 5 puntos, IK09. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, IP66. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, Clase II. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, vida útil 100.000 horas. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.

Total puntos obtenidos: 70.

IMESAPI, S.A.

- b) Garantía del producto completo (hasta 10 puntos). Oferta 10 años. Puntos 10.
- c) Sistemas de control y telegestión (hasta 30 puntos). Oferta: Sí. Puntos 30.
- d) Otras mejoras (hasta 30 puntos, con arreglo a la siguiente escala):

- 5 puntos, IK09. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, IP66. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, Clase II. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, compartimentación separada entre driver y placa LED. No presenta mejora. Puntos 0.
- 5 puntos, vida útil 100.000 horas. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.
- 5 puntos, protección contra sobretensiones 10 Kv. Presenta mejora: Sí. Puntos 5.

Total puntos obtenidos: 65.

Se procede seguidamente a la apertura del sobre nº 3, que contiene las ofertas económicas, arrojando el siguiente resultado:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ELECNOR, S.A.

Setecientos veintíun mil seiscientos ochenta y nueve euros y setenta y ocho céntimos (721.689,78), más IVA.

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.

Seiscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve euros y sesenta y dos céntimos (666.289,62), más IVA.

BBVA RENTING, S.A.

Quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y un euros y cuatro céntimos (583.151,04), más IVA.

UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI. S.L.

Quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y ocho euros y setenta céntimos (585.278,70), más IVA.

IMESAPI, S.A.

Setecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros y cuarenta y seis céntimos (706.445,46), más IVA.

Se procede a continuación, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 19ª del pliego de las administrativas particulares que rige el procedimiento, a determinar si alguna de las ofertas tiene la consideración de desproporcionada o anormal. En este caso, se procede, según lo establecido en el supuesto de la concurrencia de cuatro o más licitadores, como es el caso que nos ocupa, a realizar, en primer lugar, la media aritmética de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

Ofertas: 721.689,78; 666.289,62; 583.151,04, 585.278,70 y 706.445,46.

Media aritmética: 652.570,92.

10 % 652.570,92 = 65.257,09.

652.570,92 + 65.257,09 = 717.828,01.

Según dicha cláusula, "cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía". Existiendo una oferta superior a 10 unidades porcentuales a la media aritmética obtenida (la de la mercantil ELECNOR, S.A., 721.689,78), se procede al cálculo de una nueva media aritmética entre el resto de las ofertas, con el siguiente resultado:

Ofertas: 666.289,62; 583.151,04, 585.278,70 y 706.445,46.
Media aritmética: 635.291,21
 $10\% \ 635.291,21 = 63.529,12$
 $635.291,21 - 63.529,12 = 571.762,09$.

En consecuencia con las ofertas presentadas, se acuerda que ninguna de las ofertas presentadas se encuentra en situación de baja desproporcionada o anormal y, en aplicación de lo establecido en la letra a) de la cláusula 13ª del pliego de prescripciones técnicas, ya mencionado, las puntuaciones otorgadas fueron las siguientes:

Licitador	Puntos obtenidos
ELECNOR, S.A.	4
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	14
BBVA RENTING, S.A.	30
UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI. S.L.	29
IMESAPI, S.A.	6

Anunciados los resultados por la Sra. Presidenta, se ofrece por esta la posibilidad de que si algún representante de las empresas presentes en el acto tiene alguna aclaración o disconformidad que manifestar, lo exponga; interviniendo entonces el representante de la empresa BBVA RENTING, S.A. para hacer constar su desacuerdo en lo que se refiere a las puntuaciones otorgadas en el informe técnico donde se evalúan las mejoras ofertadas, concretamente al apartado b) de la cláusula 13ª del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige la contratación, en el cual no se le ha otorgado puntuación a su empresa al entender los técnicos municipales que no se ha presentado la garantía del producto completo, tal como se recoge en la citada cláusula, sino únicamente la garantía necesaria para poder concurrir a la licitación.

Después de un breve debate entre los técnicos municipales y el representante de la empresa, por parte de la Sra. Presidenta de la Mesa se anuncia un receso de unos minutos al objeto de debatir y acordar en el seno de la misma el acuerdo que proceda, para lo cual se pide a los presentes ausentarse de la sala.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tras debatir los miembros de la Mesa sobre los aspectos indicados y examinar la oferta presentada por dicho licitador, se adoptó, por unanimidad de los presentes, el acuerdo de entender que, efectivamente, la garantía presentada por parte de la mercantil BBVA RENTING, S.A. es del producto completo, y así consta; y en aplicación del acuerdo referido, la puntuación en ese apartado otorgada a la empresa será de 10 puntos, y su puntuación total de 70 puntos.

Concluida entonces la valoración de los criterios de adjudicación y su ponderación establecidos en la cláusula 13ª del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, varias veces aludida, arrojó el siguiente resultado:

Licitador	Mejoras (puntos)	Oferta económica (puntos)	Total (puntos)
ELECNOR, S.A.	70	4	74
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	70	14	84
BBVA RENTING, S.A.	70	30	100
UTE SOPRENER S.L. - INSTALACIONES ELÉCTRICAS EKOARGI. S.L.	70	29	99
IMESAPI, S.A.	65	6	71

(En el anexo de esta acta se recoge un cuadro completo de puntuaciones, por cada uno de los conceptos recogidos en el pliego).

En consecuencia con todo lo actuado, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó estimar como oferta económicamente más ventajosa (...) la presentada por la mercantil BBVA RENTING, S.A., con domicilio social en Madrid, en calle Monforte de Lemos, s/n, Sótano 1, Sala 2, y CIF A28448694; por el precio de quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y un euros y cuatro céntimos (583.151,04), más ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un euros y setenta y cuatro céntimos (122.461,74) de IVA; en total, pues, de setecientos cinco mil seiscientos doce euros y setenta y ocho céntimos (705.612,78)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento abierto convocado para la contratación del suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, modalidad *renting*, con opción de compra, de luminarias con tecnología LED para el alumbrado público del municipio de Villanueva de la Serena, y el alumbrado ornamental del paso inferior del puente del ferrocarril; la presentada por la mercantil BBVA RENTING, S.A., con domicilio social en Madrid, en calle Monforte de Lemos, s/n, Sótano 1, Sala 2, y CIF A28448694; por el precio de quinientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y un euros y cuatro céntimos (583.151,04), más ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un euros y setenta y cuatro céntimos (122.461,74) de IVA; en total, pues, de setecientos cinco mil seiscientos doce euros y setenta y ocho céntimos (705.612,78), con el siguiente desglose por anualidades:



Anualidad	Precio (euros)	IVA (euros)	Total (euros)
Año 1	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Año 2	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Año 3	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Año 4	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Año 5	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Año 6	16.198,64	3.401,72	19.600,36
Total	97.191,84	20.410,29	117.602,13

Según se establece en el artículo 290.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas cantidades se desglosan en los siguientes conceptos:

Cantidades constitutivas del precio del arriendo:

Anualidad	Precio (euros)	IVA (euros)	Total (euros)
Año 1	15.713,44	3.299,82	19.013,26
Año 2	15.713,44	3.299,82	19.013,26
Año 3	15.713,44	3.299,82	19.013,26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Año 4	15.713,44	3.299,82	19.013,26
Año 5	15.713,44	3.299,82	19.013,26
Año 6	15.713,44	3.299,82	19.013,26
Total	94.280,64	19.798,93	114.079,57

Cantidades constitutivas del canon de mantenimiento:



Anualidad	Precio (euros)	IVA (euros)	Total (euros)
Año 1	485,20	101,89	587,09
Año 2	485,20	101,89	587,09
Año 3	485,20	101,89	587,09
Año 4	485,20	101,89	587,09
Año 5	485,20	101,89	587,09
Año 6	485,20	101,89	587,09
Total	2.911,20	611,35	3.522,55

Segundo. Requerir a la citada entidad para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, veintinueve mil ciento cincuenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (29.157,55), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego. Asimismo, deberá abonar el importe de mil ochocientos dieciocho euros con veinticuatro céntimos (1.818,24), a que ascienden los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 5, de 6 de enero de 2015.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer potestativamente recurso suficientemente fundado, conforme al artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de licitadores, así como a las Concejalías delegadas de Hacienda y Alumbrado Público; a los Servicios de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

Alumbrado Público, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Gestión de Compras y Control del Gasto; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de marzo de 2015:

1. Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 24 y 27 de marzo de 2015, de carácter ordinario y extraordinario, respectivamente.

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.1. Obras. Aprobación del proyecto denominado "Proyecto de escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"; redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; con un presupuesto de ciento noventa mil cuatrocientos euros con un céntimo (190.400,01), más treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros (39.984) de IVA.

3.3. Convenios de colaboración. Suscripción de un convenio de colaboración con la Fundación Ciudadanía para diseñar, promover y desarrollar acciones en materia de liderazgo, innovación y emprendimiento social en la ciudad de Villanueva de la Serena.

3.4. Subvenciones. Rectificación del error advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2015, por el que se concedió a la Asociación de Vecinos "Los Pinos" una subvención de mil doscientos (1.200) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2015; siendo en realidad la subvención a conceder de seiscientos euros (600).

3.5. Obras. Aprobación de la certificación final de obras del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "Ejecución de nueva glorieta en carretera Ex-206, término municipal de Villanueva de la Serena, para acceso a viario de conexión Villanueva-Don Benito y las zonas comerciales Carrefour, Muebles Ávila y Parque Comercial Ribera del Guadiana"; por un importe, IVA incluido, de veinticuatro mil



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

trescientos veinticinco euros con ochenta y cuatro céntimos (24.325,84); ordenando el pago de dicha cantidad a favor de la entidad mercantil GC10 GESTIÓN Y OBRAS, S.L.

3.6. Obras. Aprobación del expediente para la contratación de la ejecución de las obras descritas en el proyecto denominado "*Proyecto de líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"*", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; autorización del gasto correspondiente; aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación.

3.7. Bienes. Aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, por procedimiento abierto, de la concesión administrativa del uso privativo del quiosco nº 2 del Parque de la Constitución; aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas; y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación.

3.8. Obras. Desestimación de la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado "*Ejecución de un aparcamiento en superficie en el solar sito en calle San Benito, nº40, con fachada a la calle Alcántara, nº 28*", redactado por el arquitecto municipal don Francisco Javier Pérez Bahamonde, con imposición al contratista de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, y concesión de una ampliación del plazo de ejecución de las obras de tres semanas, hasta el 8 de abril de 2015, que se estima necesario para la terminación del contrato.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo